

**FOLLETO DE INFORMACIÓN DE
BALOTA ESTATAL 2014**

y

**Recomendaciones sobre
la Retención de Jueces**



**AVISO DE ELECCIONES PARA AUMENTAR IMPUESTOS
EN UNA PETICIÓN CIUDADANA**

**El día de la elección estatal es
el martes 4 de noviembre de 2014**

Centros de votación y servicio para votantes abren de las
7 a.m. a las 7 p.m.

Legislative Council of the
Colorado General Assembly

Research Publication No. 639-1

COLORADO GENERAL ASSEMBLY

EXECUTIVE COMMITTEE

Rep. Mark Ferrandino, Chairman
Sen. Morgan Carroll, Vice Chairman
Sen. Bill Cadman
Sen. Rollie Heath
Rep. Brian DeGrosso
Rep. Dickey Lee Hullinghorst

STAFF

Mike Mauer, Director
Amy Zook, Deputy Director



COMMITTEE

Sen. Kevin Grantham
Sen. Linda Newell
Sen. Jeanne Nicholson
Sen. Scott Renfroe
Sen. Mark Scheffel
Sen. Lois Tochtrop
Rep. Lois Court
Rep. Polly Lawrence
Rep. Jovan Melton
Rep. Dan Pabon
Rep. Kevin Priola
Rep. Libby Szabo

LEGISLATIVE COUNCIL

Room 029 State Capitol
Denver, Colorado 80203-1784
E-mail: lcs.ga@state.co.us

303-866-4799 FAX: 303-866-3855 TDD: 303-866-3472

10 de septiembre del 2014

Este folleto proporciona información sobre las cuatro medidas a nivel estatal en la balota del 4 de noviembre de 2014, y sobre los jueces que se hallan en la balota para retenerlos en su área. La información se presenta en dos secciones.

Sección Uno — Análisis y Títulos y Texto

Análisis. Cada medida del estado recibe un análisis que incluye una descripción de la medida y los argumentos principales a favor y en contra. Se ha prestado cuidadosa consideración a los argumentos, en un intento de representar imparcialmente ambas perspectivas del asunto. Cada análisis también incluye un estimado del impacto fiscal de la medida. Podrá obtenerse más información sobre el impacto fiscal de las medidas en www.coloradobluebook.com. La constitución del estado exige que el personal de investigación no partidista de la Asamblea General prepare estos análisis y los distribuya en un folleto de información de balota a los hogares de los votantes registrados.

Títulos y texto. Después de cada análisis se encuentra el título que aparece en la balota, incluyendo información sobre si la medida cambia la constitución o un estatuto. Después del título de la balota se halla el texto legal de cada medida, el cual indica nuevas leyes con letras mayúsculas y leyes que se eliminan con una raya encima.

Enmiendas y propuestas

Una medida incluida en la balota por los legisladores estatales que enmienda la constitución estatal lleva el rubro "Enmienda" seguido de una letra. Una medida incluida en la balota por los legisladores estatales que enmienda los estatutos estatales lleva el rubro "Propuesta" seguido de una letra doble.

Una medida incluida en la balota a través del proceso de recogida de firmas que enmienda la constitución estatal lleva el rubro "Enmienda" seguido de un número entre 1 y 99. Una medida incluida en la balota a través del proceso de recogida de firmas que enmienda los estatutos estatales lleva el rubro "Propuesta" seguido de un número entre 100 y 199.

Cambios constitucionales contra estatutarios

La primera línea del análisis de cada medida indica si la medida es un cambio a la constitución, estatuto o ambos. Entre las cuatro medidas en la balota, dos proponen cambios a la constitución estatal, y dos proponen cambios a los estatutos estatales. Se requiere la aprobación de los votantes en el futuro para cambiar cualquier medida constitucional adoptada por los votantes, aunque los legisladores pueden adoptar estatutos que aclaran o implementan estas medidas constitucionales siempre que no estén en conflicto con la constitución. Los legisladores del estado, con la aprobación del Gobernador, pueden cambiar cualquier medida estatutaria en el futuro sin la aprobación de los votantes.

Sección Dos — Recomendaciones sobre la retención de jueces

La segunda sección contiene información sobre los desempeños de los magistrados de la Corte Suprema de Colorado, jueces de la Corte de Apelaciones de Colorado y jueces de tribunales del distrito y del condado en su área que aparecen en la balota de este año. La información fue preparada por la comisión estatal y las comisiones del distrito sobre desempeño judicial. El texto referente a cada juez incluye una recomendación indicada como "RETENER", "NO RETENER" o "SIN OPINIÓN".

Información de los funcionarios electorales locales

El folleto concluye con direcciones y números de teléfono de los funcionarios electorales locales. Su funcionario electoral local puede entregarle información sobre lugares de votación, balotas en ausencia y votación anticipada.

ÍNDICE

Enmienda 67: Definición de persona y niño	1a
Título de la Balota y Texto del Asunto.....	3a
Enmienda 68: Juegos de azar/apuestas de casino en hipódromos	5a
Título de la Balota y Texto del Asunto.....	9a
Proposición 104: Requisitos para las reuniones de juntas escolares	13a
Título de la Balota y Texto del Asunto.....	15a
Proposición 105: Etiquetado de alimentos genéticamente modificados	17a
Título de la Balota y Texto del Asunto.....	21a
Recomendaciones sobre la Retención de Jueces	J-1a

El interior de la contraportada de este folleto contiene una lista de números de teléfono para los funcionarios electorales de condado

Para obtener esta publicación, así como un enlace al texto completo de las declaraciones de impacto fiscal de cada medida, visite:
www.coloradobluebook.com

Esta es una elección mediante balota por correo. Para información acerca de centros de votación y servicio para votantes, póngase en contacto con la oficina de elecciones de su condado.

Un voto de **SÍ** sobre cualquier asunto de balota es un voto **a favor** de cambiar la legislación en vigor o circunstancias existentes, y un voto de **NO** sobre cualquier asunto de balota es un voto **en contra** del cambio de la legislación en vigor o circunstancias existentes.

Enmienda 67 Definición de persona y niño

ANÁLISIS

La Enmienda 67 propone modificar la Constitución de Colorado para:

- ◆ especificar los términos "persona" y "niño" en el Código Penal de Colorado y los estatutos estatales de muerte por negligencia e incluir a los seres humanos por nacer.

Resumen y análisis

La Enmienda 67 crea una disposición constitucional que declara que los términos "persona" y "niño" en el Código Penal de Colorado y los estatutos estatales de muerte por negligencia deben incluir a los seres humanos por nacer. La medida no define el término "seres humanos por nacer".

Código Penal de Colorado. El Código Penal de Colorado contiene ofensas penales en la ley estatal. Actualmente define a una "persona", al referirse a la víctima de un homicidio, como un ser humano que ha nacido y estaba vivo al momento de cometerse el acto criminal. El código excluye de la definición de "persona" un embrión humano, un feto y un niño por nacer en cualquier etapa de desarrollo antes de nacer vivo. El Código Penal de Colorado no define uniformemente "niño", pues las definiciones varían dependiendo de distintas ofensas.

Estatutos estatales de muerte por negligencia. Los estatutos estatales de muerte por negligencia permiten a los cónyuges sobrevivientes, a las familias y a las sucesiones procurar obtener compensación por actos negligentes resultantes en la muerte de una persona. Estos estatutos no definen "persona" ni "niño".

Leyes referentes a ofensas contra mujeres embarazadas. La ley de Colorado define el término ilícito de un embarazo como cuando termina un embarazo por medios que no sean parto o un procedimiento médico con el consentimiento de la mujer. Conforme a la ley de Colorado, es un delito causar intencionalmente, a sabiendas, o descuidadamente un término ilícito del embarazo de una mujer, incluido el término ilícito vehicular de un embarazo. El término ilícito de un embarazo y las ofensas contra una persona se clasifican en secciones separadas de la ley y pueden implicar penas diferentes. Si una persona comete una ofensa contra una mujer embarazada que causa la pérdida de su embarazo, el ofensor puede ser acusado de al menos dos delitos — la ofensa contra la mujer y el término ilícito del embarazo. La ley exime a la mujer embarazada y a los proveedores de atención médica de procesos penales por actos relacionados con el embarazo de una mujer.

La ley de Colorado también permite que una mujer procure obtener compensación de cualquier persona que cause intencionalmente, a sabiendas o descuidadamente el término ilícito de su embarazo. La ley de Colorado señala que una mujer no es responsable de daños por actos que emprenda con respecto a su propio embarazo, como tampoco lo es un proveedor de atención médica por prestar servicios. Además, la ley excluye de la definición de "persona" un embrión humano, un feto y un niño por nacer en cualquier etapa de desarrollo antes de nacer vivo.

Efecto de la Enmienda 67 sobre el aborto y la atención médica reproductiva. La medida no especifica cómo se aplicarán sus disposiciones a los proveedores de atención médica ni a los procedimientos médicos. Dependiendo de cómo se defina o interprete el término "ser humano por nacer", la medida puede afectar la disponibilidad de abortos conforme a la ley de Colorado. También puede afectar la disponibilidad de otros procedimientos médicos, dispositivos y medicamentos, como ciertas formas de anticonceptivos o fertilización in vitro.

Para obtener información sobre aquellos comités de asuntos partidarios o contrarios de las medidas en la balota de la elección del 4 de noviembre de 2014, visite el sitio web de las elecciones del Secretario de Estado de Colorado para ver información sobre balotas e iniciativas:

<http://www.sos.state.co.us/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html>

Argumentos a favor

1) Una de las responsabilidades del gobierno es proteger a sus ciudadanos contra daños. La Enmienda 67 protege a las mujeres embarazadas y a los niños por nacer haciendo ilegal matar o dañar de otro modo a un ser humano por nacer y hace que los culpables sean responsables tanto de manera penal como civil. Los delitos contra seres humanos por nacer deben estar sujetos a las mismas penas legales que los delitos contra seres humanos que han nacido. Conforme a la Enmienda 67, una persona que mate a un ser humano por nacer podría ser acusada de homicidio.

2) Al incluir a los seres humanos por nacer en la definición de "persona", la medida puede establecer la base jurídica para proteger a los niños por nacer poniendo fin a la práctica del aborto en Colorado. Si la Constitución de Colorado reconoce que un ser humano por nacer es una persona, la medida puede permitir que un fiscal del distrito procese el aborto como homicidio o abuso infantil y podría limitar que los proveedores de atención médica estén dispuestos a realizar abortos en Colorado.

Argumentos en contra

1) La Enmienda 67 es innecesaria y vaga. Ya existen leyes para proteger a las mujeres embarazadas en peligro por actos delictuales de terceros, respetando a la vez las decisiones médicas personales de una mujer y su proveedor de atención médica. El término "ser humano por nacer" no tiene definición jurídica o médica establecida en la ley de Colorado, y podría ser aplicable a las etapas más tempranas del embarazo. La medida podría tener consecuencias de largo alcance, incluso hacer que las mujeres embarazadas y los proveedores de atención médica sean responsables de manera penal y civil por un embarazo que no termine en un nacimiento vivo.

2) La Enmienda 67 permite la intrusión del gobierno en las decisiones personales de salud que tomen individuos y familias y no hace excepciones por la privacidad de la relación entre médico y paciente. La medida podría hacer que el aborto sea un delito, incluso en el caso de quienes sean víctimas de violaciones o incesto. Puede impedir que los médicos, enfermeras y farmacéuticos ofrezcan ciertos tipos de atención médica a una mujer, incluso algunos tipos de anticonceptivos como los utilizados en caso de emergencia y dispositivos intrauterinos, además del tratamiento por aborto espontáneo, embarazos tubarios, cáncer e infertilidad.

Estimación del impacto fiscal

La Enmienda 67 no tiene efecto inmediato sobre los ingresos o gastos de gobierno estatal o local. La medida no exige ninguna medida ni servicios adicionales, como tampoco impone nuevas multas o cargos. Dependiendo de cómo se interprete y aplique la medida en los tribunales, o si los legisladores adoptan leyes específicas, esto puede causar la creación o aplicación de nuevas ofensas y penas criminales en ciertas situaciones cuando se termine un embarazo. Estas penas criminales potenciales pueden aumentar costos para las entidades estatales y locales del orden público, los tribunales y el Departamento Correccional para la investigación y encarcelación de personas que cometan ofensas. No pueden determinarse los costos potenciales en este momento.

Enmienda 67 Definición de persona y niño

TÍTULOS Y TEXTO

El título de balota a continuación es un resumen redactado por el personal profesional del secretario de estado, el fiscal general y el personal legal para la asamblea general para fines de balota solamente. El título de balota no aparecerá en la constitución de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en la constitución de Colorado abajo fue redactado por los proponentes de la iniciativa. La medida iniciada está incluida en la balota como cambio propuesto a las leyes actuales, debido a que los proponentes recopilaron el número suficiente de firmas de petición.

Título de la balota: ¿Debe haber una enmienda a la constitución de Colorado para proteger a las mujeres embarazadas y a los niños por nacer definiendo "persona" y "niño" en el código penal de Colorado y en la ley de muerte por negligencia de Colorado para incluir a los seres humanos por nacer?

Texto de la medida:

Promúlguese por el pueblo del Estado de Colorado:

En la constitución del estado de Colorado, Artículo XVIII, **añadir** (17) al tenor siguiente:

Sección 17. Protección de mujeres embarazadas y niños por nacer

(1) Propósito y determinaciones. EN 2009, LOS JUECES DEL TRIBUNAL DE APELACIONES DEL ESTADO DE COLORADO EN EL PUEBLO/ESTADO V. LAGE 232 P.3D 138 (COLO. APP. 2009) CONCLUYERON QUE:

(a) "NO HAY DEFINICIÓN DE 'PERSONA' NI DE 'NIÑO' QUE TENGA APLICABILIDAD GENERAL EN EL CÓDIGO PENAL" (OPINIÓN MAYORITARIA DEL JUEZ ROY); Y

(b) "ESTA ES UNA ÁREA QUE NECESITA IMPERIOSAMENTE NUEVA LEGISLACIÓN. NUESTRA ASAMBLEA GENERAL, A DIFERENCIA DEL CONGRESO Y DE LA MAYORÍA DE LOS CUERPOS LEGISLATIVOS ESTATALES, HA EXCLUIDO PROCESOS POR HOMICIDIO EN CASO DE MUERTE DE NIÑOS POR NACER" (EL JUEZ CONNELLY ESTUVO PARCIALMENTE DE ACUERDO Y PARCIALMENTE EN DESACUERDO).

(2) Definiciones. CON EL FIN DE PROTEGER A LAS MADRES EMBARAZADAS Y A SUS HIJOS POR NACER CONTRA OFENSAS CRIMINALES Y ACTOS NEGLIGENTES E ILÍCITOS, LAS PALABRAS "PERSONA" Y "NIÑO" EN EL CÓDIGO PENAL DE COLORADO Y LA LEY DE MUERTE POR NEGLIGENCIA DE COLORADO DEBEN INCLUIR SERES HUMANOS POR NACER.

(3) Estipulación auto-ejecutable, y divisibilidad. TODAS LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE SECCIÓN SON AUTOEJECUTABLES Y SON DIVISIBLES.

(4) Fecha de vigencia. TODAS LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE SECCIÓN ENTRARÁN EN VIGENCIA ANTE UNA DECLARACIÓN OFICIAL DEL VOTO POR PROCLAMACIÓN DEL GOBERNADOR CONFORME A LA SECCIÓN 1(4) DEL ARTÍCULO V.

Enmienda 68 Juegos de azar/apuestas de casino en hipódromos

ANÁLISIS

La Enmienda 68 propone modificar la Constitución de Colorado para:

- ◆ permitir juegos de azar/apuestas de casino en hipódromos en los condados de Arapahoe, Mesa y Pueblo, limitándose a un hipódromo en cada condado; y
- ◆ distribuir nuevos ingresos de impuestos sobre juegos de azar de casino a las escuelas públicas K-12.

Resumen y análisis

Juegos de azar/apuestas de casino en hipódromos. La Enmienda 68 expande los juegos de azar legales en el estado permitiendo juegos de azar/apuestas de casino con tope limitado en hipódromos en los condados de Arapahoe, Mesa y Pueblo. Un hipódromo en cada condado puede ofrecer juegos de azar/apuestas de casino, pudiendo incluir máquinas tragamonedas, juegos de cartas como blackjack y póker, además de los juegos de ruleta y craps. Las leyes actuales que regulan hipódromos y apuestas en hipódromos siguen inalteradas por la medida.

Antes de obtener una licencia de juegos de azar/apuestas limitadas, cada hipódromo debe organizar como mínimo 30 carreras de caballos en vivo al año durante al menos cinco años consecutivos y tener licencia para permitir apostar en las carreras de caballos. Dentro de los primeros 30 días de operar juegos de azar/apuestas de casino, cada hipódromo debe pagar un cargo único de \$25 millones al estado. Un gobierno local puede imponer un cargo único de impacto y cobros anuales de impacto; la cantidad del cargo debe negociarse y relacionarse razonablemente con los gastos del gobierno local que ocurren a consecuencia de permitir juegos de azar/apuestas de casino en el hipódromo.

El Condado de Arapahoe tiene un hipódromo existente, Arapahoe Park, que podría tener licencia para juegos de azar/apuestas de casino en 2015. Dado que los condados de Mesa y Pueblo no tienen actualmente un hipódromo en funciones, no podrían comenzar los juegos de azar/apuestas de casino en esos condados hasta por lo menos 2019.

Una vez aprobado, cada hipódromo está autorizado a tener 2,500 máquinas tragamonedas, o más si lo aprueba la Comisión de Control de Apuestas Limitadas en el Departamento de Recaudación de Impuestos de Colorado. No se restringe el número de mesas para juegos de cartas, ruleta o craps. Los horarios de operación se limitan a desde las 8:00 a.m. hasta las 2:00 a.m. del día siguiente, a menos que el gobierno local en donde está situado el hipódromo apruebe horarios prolongados. Solo los adultos de 21 años de edad y mayores pueden participar en juegos de azar/apuestas y ninguna apuesta individual puede exceder \$100.

Financiamiento de escuelas públicas K-12. Una vez que se abre un nuevo hipódromo casino, la Enmienda 68 generará nuevo financiamiento para las escuelas públicas. Además del cargo único de \$25 millones, cada hipódromo debe pagar el 34 por ciento de sus utilidades brutas ajustadas (adjusted gross proceeds, AGP) al estado. En AGP se incluyen todos los ingresos de juegos de azar/apuestas de casino en el hipódromo menos la cantidad pagada a los ganadores. El nuevo ingreso por impuestos sobre juegos de azar/apuestas, y el cargo único de \$25 millones, se depositan en el Fondo de Educación K-12 recién creado y se distribuyen por pupilo a los distritos de escuelas públicas y a una entidad estatal que autoriza las escuelas públicas autónomas. El financiamiento de los ingresos por el nuevo impuesto sobre juegos de azar/apuestas debe utilizarse para resolver problemas locales de educación y no puede reemplazar el financiamiento existente para escuelas públicas.

Debido a su ubicación en el área metropolitana de Denver, un nuevo casino en Arapahoe Park podría aportar hasta \$114.5 millones cada año para las escuelas públicas, o unos \$132 por alumno a partir del año presupuestario 2016-17. Para el año escolar 2014-15, las escuelas públicas recibieron unos \$7,021 por alumno. Si se abren nuevos hipódromos casinos en los condados de Mesa y Pueblo, las escuelas públicas podrían recibir

financiamiento adicional en el futuro. El ingreso por impuestos estatales y locales de juegos de azar/apuestas de casino en hipódromos está exento de límites constitucionales a ingresos y gastos del gobierno.

Juegos de azar/apuestas de casino actuales en Colorado. Los juegos de azar/apuestas en Colorado solo pueden realizarse en áreas que han recibido autoridad constitucional a través de un voto estatal, excepto en el caso de casinos que haya en reservas indígenas, los cuales no están regulados por el estado. En 1990, los votantes de todo el estado aprobaron los juegos de azar/apuestas limitadas en Central City y Black Hawk en el Condado de Gilpin y Cripple Creek en el Condado de Teller.

En 1992, los votantes del estado aprobaron una enmienda constitucional que exige un voto local a favor de juegos de azar/apuestas en cualquier ciudad, pueblo o condado que reciba la autoridad constitucional para juegos de azar/apuestas en un voto estatal. En 2008, los votantes estatales y locales aprobaron una expansión de juegos de azar/apuestas limitadas en los condados de Gilpin y Teller, incluso límites más altos de apuestas y horarios prolongados de funcionamiento. La Enmienda 68 autoriza el mismo tipo de juegos de azar/apuestas ampliados en hipódromos en tres condados, sin exigir voto local para afirmar o negar dicha autoridad.

Ingreso estatal por impuestos provenientes de juegos de azar/apuestas de casino actuales. El ingreso por impuestos de juegos de azar/apuestas en Central City, Black Hawk y Cripple Creek, después de pagar gastos administrativos, totalizó \$93.9 millones en el año presupuestario estatal 2013-14. Este ingreso se deposita en el Fondo de Juegos de Azar Limitados y se distribuye cada año a institutos técnicos comunitarios, condados, ciudades, conservación histórica, programas de desarrollo económico y otros fines estatales. Los impuestos y cargos por licencia pagados por los casinos existentes cubren el costo incurrido por el estado para regular juegos de azar/apuestas en las comunidades de montaña.

Para obtener información sobre aquellos comités de asuntos partidarios o contrarios de las medidas en la balota de la elección del 4 de noviembre de 2014, visite el sitio web de las elecciones del Secretario de Estado de Colorado para ver información sobre balotas e iniciativas:

<http://www.sos.state.co.us/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html>

Argumentos a favor

1) La Enmienda 68 proporciona dinero adicional para escuelas públicas sin aumentar los impuestos sobre la renta, a las propiedades o a las ventas que pagan individuos o empresas. Invertir en la educación pública es una manera importante de asegurar una economía sólida en Colorado capaz de competir en el mercado mundial de hoy. La recesión reciente exigió que las escuelas públicas redujeran programas y disminuyeran presupuestos. La Enmienda 68 aumenta la inversión estatal en la educación pública aportando hasta \$114.5 millones anuales a los distritos escolares y escuelas autónomas subsidiadas a partir de 2016, y diversificando las fuentes de financiamiento para las escuelas públicas.

2) Esta medida agregará empleos y aumentará la actividad económica en las comunidades donde operen estos hipódromos casinos. A corto plazo, mejorar el hipódromo Arapahoe Park creará nuevos empleos en el sector de la construcción. Una vez que entre en funciones un hipódromo casino, más empleos permanentes aportarán más dinero a la economía regional. Por ejemplo, la Oficina del Censo de EE. UU. informa que el casino promedio empleaba a unas 200 personas en 2012. A más largo plazo, las nuevas oportunidades de juegos de azar/apuestas pueden crear empleos adicionales en otros sectores relacionados, como hoteles y restaurantes, y ayudar a maximizar el gasto turístico en el estado.

Argumentos en contra

1) La medida favorece directamente solo a un interés comercial en los próximos cinco años, erosiona las economías en las comunidades existentes que tienen juegos de azar/apuestas, y pone en peligro ingresos de impuestos dedicados para programas importantes del estado. Hasta 2019, solo Arapahoe Park puede recibir una nueva licencia limitada de juegos de azar/apuestas. Los juegos de azar/apuestas legales existentes en

Black Hawk, Central City y Cripple Creek dependen de clientes de las áreas metropolitanas de la zona de los faldeos. Cuando las comunidades de montaña pierden clientes debido al nuevo casino en el Condado de Arapahoe, estas comunidades pierden actividad económica y pagan menos en impuestos por juegos de azar/apuestas. Este ingreso existente por impuestos del Fondo de Juegos de Azar Limitados ayuda a respaldar la conservación histórica, los institutos técnicos comunitarios, la promoción turística, el desarrollo económico y otros servicios estatales y locales. La Enmienda 68 pone en peligro este financiamiento.

2) La Enmienda 68 no da a los votantes locales la opción de decidir si deben autorizarse los juegos de azar/apuestas en sus comunidades. En 1992, los votantes aprobaron un requisito constitucional para que las comunidades local efectúen una elección separada. Las atracciones comerciales como juegos de azar/apuestas de casino pueden tener efectos negativos que aumentan la presión sobre las entidades gubernamentales tanto en las comunidades de acogida como en las circundantes. Estos servicios incluyen los de orden público, servicios de tribunales, control del tránsito y reparación de carreteras. Además, no se exigirá la aprobación de los votantes para que el casino prolongue sus horarios de operación. Esta medida puede ser una carga para las comunidades locales con consecuencias negativas sin aportar a estas comunidades la oportunidad de decidir el asunto en una elección separada.

Estimación del impacto fiscal

Ingresos estatales. La Enmienda 68 aumenta el ingreso estatal al Fondo de Educación K-12 en hasta \$81.9 millones en el año presupuestario 2015-16, y hasta \$114.5 millones en el año presupuestario 2016-17, el primer año presupuestario completo de implementación. La enmienda exige que todo ingreso proveniente del nuevo impuesto sobre juegos de azar/apuestas sea asignado a las escuelas públicas K-12. Basados en las proyecciones estatales de alumnos matriculados, el nuevo ingreso equivaldrá a unos \$96 más de financiamiento por alumno para el año escolar 2015-16, y unos \$132 más de financiamiento por alumno a partir del año escolar 2016-17.

El nuevo ingreso por impuesto de juegos de azar/apuestas se verá parcialmente contrarrestado por el menor ingreso de los impuestos existentes de juegos de azar/apuestas. Solo Arapahoe Park en el Condado de Arapahoe puede autorizarse para efectuar juegos de azar/apuestas de casino en los próximos cinco años. Se prevé que Arapahoe Park atraiga a algunos apostadores que de otro modo jugarían en los casinos de Black Hawk, Central City y Cripple Creek. Por este motivo, se reducirá el ingreso del impuesto sobre juegos de azar/apuestas para el Fondo de Juegos de Azar Limitados. El menor ingreso al fondo disminuye las asignaciones estatales para institutos técnicos comunitarios, condados y ciudades en donde actualmente hay autorización para juegos de azar/apuestas, conservación histórica, programas de desarrollo económico, y el Fondo General del estado. La Tabla 1 muestra el cambio neto máximo estimado en ingreso por impuestos a consecuencia de la Enmienda 68.

Tabla 1. Cambio de ingreso por impuestos máximo estimado con la Enmienda 68*

	Año presupuestario 2015-16	Año presupuestario 2016-17
Fondo de educación K-12	\$81.9 millones	\$114.5 millones
Fondo de Juegos de Azar Limitados	(\$14.6 millones)	(\$29.5 millones)
Ingreso estatal total (neto)	\$67.2 millones	\$85.0 millones

**Este resumen muestra cambios de la ley actual bajo la medida correspondientes a cada año presupuestario. Los paréntesis indican una reducción en los fondos.*

Gastos estatales. Además de asignar nuevo ingreso por impuestos de juegos de azar/apuestas a las escuelas públicas, la Enmienda 68 también aumenta los gastos estatales para regular los juegos de azar en Arapahoe Park, y para realizar auditorías del Fondo de Educación K-12. El mayor gasto estatal se estima en unos \$800,000 anuales a partir del año presupuestario 2015-16. El costo estatal para regular juegos de azar/apuestas de casino existentes era de unos \$11 millones en el año presupuestario 2013-14. El costo estatal para regular juegos de azar/apuestas de casino en hipódromos estará cubierto con nuevos cargos cobrados a los propietarios de hipódromos por la Comisión de Control de Apuestas Limitadas o de otros fondos estatales.

Gastos estatales y aumentos de impuestos

La constitución del estado exige que se entregue la siguiente información fiscal cuando haya una pregunta de aumento de impuestos en la balota:

- ◆ el gasto estimado o real del estado conforme al límite constitucional de gastos para el año actual y cada uno de los cuatro años anteriores con el porcentaje general y el cambio del dólar; además
- ◆ para el primer año entero del aumento propuesto de impuestos, un estimado de la cantidad máxima en dólares del aumento impositivo y la suma de ingresos que puede adjudicarse el estado conforme al límite constitucional de gastos sin el aumento.

La Tabla 2 muestra la suma que gasta el estado conforme al límite constitucional de gasto.

Tabla 2. Gastos estatales

	Reales AF 2010-11*	Reales AF 2011-12	Reales AF 2012-13	Estimados AF 2013-14	Estimados AF 2014-15
Gastos estatales	\$9.4 mil millones	\$10.3 mil millones	\$11.1 mil millones	\$11.6 mil millones	\$12.2 mil millones
Cambio del dólar en cuatro años de gastos estatales: \$2.8 mil millones					
Cambio porcentual en cuatro años de gastos estatales: 29.8 por ciento					

*AF = año fiscal. El año fiscal (o presupuestario) del estado abarca desde julio hasta junio.

Los números de la Tabla 2 muestran los gastos estatales desde 2010 hasta 2014 en programas que estuvieron sujetos al límite constitucional de gastos durante esos años. Sin embargo la constitución permite un programa que opera de manera similar a una empresa privada para estar exento de límite si reúne ciertas condiciones. Debido a que ha cambiado el estatus exento de algunos programas durante los últimos cinco años, los números de la Tabla 2 no son directamente comparables entre sí.

La Tabla 3 muestra el ingreso previsto del nuevo impuesto y los gastos del año fiscal estatal sin el impuesto para el año fiscal 2016-17, el primer año fiscal entero que tendría el aumento implantado.

Tabla 3. Gasto estimado del año fiscal estatal y el impuesto propuesto a los juegos de azar/apuestas de casino

	Estimado AF 2016-17
Gasto estatal sin los impuestos nuevos	\$15.5 mil millones
Ingreso de los impuestos nuevos	\$114.5 millones

Enmienda 68 Juegos de azar/apuestas de casino en hipódromos

Enmienda 68

TÍTULOS Y TEXTO

El título de balota a continuación es un resumen redactado por el personal profesional del secretario de estado, el fiscal general y el personal legal para la asamblea general para fines de balota solamente. El título de balota no aparecerá en la constitución de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en la constitución de Colorado abajo fue redactado por los proponentes de la iniciativa. La medida iniciada está incluida en la balota como cambio propuesto a las leyes actuales, debido a que los proponentes recopilaron el número suficiente de firmas de petición.

Título de la balota: ¿DEBEN AUMENTARSE LOS IMPUESTOS ESTATALES \$114,500,000 ANUALMENTE EN EL PRIMER AÑO FISCAL COMPLETO, Y EN LAS SUMAS QUE SE RECAUDEN EN LO SUCESIVO, IMPONIENDO UN NUEVO IMPUESTO SOBRE LAS GANANCIAS BRUTAS AJUSTADAS DE LOS HIPÓDROMOS AUTORIZADOS EN APUESTAS LIMITADAS CON EL FIN DE AUMENTAR LA FINANCIACIÓN EN TODO EL ESTADO DE LA EDUCACIÓN K-12, Y, EN RELACIÓN CON ELLO, ENMENDAR LA CONSTITUCIÓN DE COLORADO PARA PERMITIR APUESTAS LIMITADAS ADEMÁS DE LAS APUESTAS PRE-EXISTENTES DEL SISTEMA DE APUESTAS MUTUAS (PARI-MUTUEL) EN UN HIPÓDROMO CALIFICADO EN CADA UNO DE LOS CONDADOS DE ARAPAHOE, MESA Y PUEBLO; AUTORIZANDO A LAS COMUNIDADES ANFITRIONAS A IMPONER CARGOS DE IMPACTO EN LOS HIPÓDROMOS AUTORIZADOS PARA REALIZAR APUESTAS LIMITADAS; PERMITIENDO QUE TODO INGRESO RESULTANTE SEA RECOLECTADO Y GASTADO SIN PERJUICIO DE ALGUNA LIMITACIÓN ESTIPULADA POR LA LEY; Y ASIGNAR LOS INGRESOS RESULTANTES DE ESTOS IMPUESTOS A UN FONDO PARA SER DISTRIBUIDO A LOS DISTRITOS ESCOLARES Y AL INSTITUTO DE ESCUELAS AUTÓNOMAS SUBSIDIADAS POR EL ESTADO PARA EDUCACIÓN K-12?

Texto de la medida:

Promúlguese por el pueblo del Estado de Colorado:

SECCIÓN 1. En la constitución del estado de Colorado, **añadir** la sección 17 al artículo XVIII al tenor siguiente:

Sección 17. Fondo de educación K-12. (1) POR ESTE MEDIO SE ESTABLECE EL FONDO DE EDUCACIÓN K-12 CON EL FIN DE MEJORAR LA EDUCACIÓN DE LOS NIÑOS EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE COLORADO BRINDÁNDOLES INGRESOS ADICIONALES PARA SATISFACER NECESIDADES LOCALES, INCLUSO REDUCIR TAMAÑOS DE CLASES, ADQUIRIR TECNOLOGÍA PARA MAESTROS Y ALUMNOS, MEJORAR LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN EN LAS ESCUELAS, Y MEJORAR LAS INSTALACIONES ESCOLARES.

(2)(a) EL FONDO DE EDUCACIÓN K-12 CONSISTE EN LOS DINEROS INDICADOS EN LA SUBSECCIÓN (3) DE ESTA SECCIÓN. EL TESORERO ESTATAL ACREDITARÁ AL FONDO DE EDUCACIÓN K-12 TODOS LOS INTERESES E INGRESOS DERIVADOS DE DEPOSITAR E INVERTIR DINEROS EN EL FONDO DE EDUCACIÓN K-12.

(b) EL TESORERO ESTATAL DISTRIBUIRÁ ANUALMENTE LOS DINEROS EN EL FONDO DE EDUCACIÓN K-12 POR CADA ALUMNO A CADA DISTRITO ESCOLAR Y EL INSTITUTO DE ESCUELAS AUTÓNOMAS SUBSIDIADAS POR EL ESTADO, O UNA ENTIDAD SUCESORA. LA SUMA POR ALUMNO SE DETERMINA DIVIDIENDO LA CANTIDAD TOTAL PARA DISTRIBUIR POR LAS INSCRIPCIONES EN ESCUELAS PÚBLICAS ESTATALES. LA CANTIDAD DISTRIBUIDA A CADA DISTRITO ESCOLAR ES LA SUMA POR ALUMNO MULTIPLICADA POR LAS INSCRIPCIONES DE ALUMNOS EN EL DISTRITO ESCOLAR, Y LA CANTIDAD DISTRIBUIDA AL INSTITUTO DE ESCUELAS AUTÓNOMAS SUBSIDIADAS POR EL ESTADO, O ENTIDAD SUCESORA, ES LA SUMA POR ALUMNO MULTIPLICADA POR EL NÚMERO DE ALUMNOS INSCRITOS EN LAS ESCUELAS SUBSIDIADAS DEL INSTITUTO.

(c) LOS DINEROS DISTRIBUIDOS A LOS DISTRITOS ESCOLARES Y AL INSTITUTO DE ESCUELAS AUTÓNOMAS SUBSIDIADAS POR EL ESTADO, O ENTIDAD SUCESORA, BAJO ESTA SUBSECCIÓN (2) SE SUMAN A TODO OTRO DINERO ADJUDICADO PARA DISTRIBUIR A LOS DISTRITOS ESCOLARES O AL INSTITUTO DE ESCUELAS AUTÓNOMAS SUBSIDIADAS O ASIGNADO A LOS DISTRITOS ESCOLARES O AL INSTITUTO DE ESCUELAS AUTÓNOMAS SUBSIDIADAS. NO SE EXIGE A NINGÚN DISTRITO ESCOLAR O INSTITUTO DE ESCUELAS AUTÓNOMAS SUBSIDIADAS UTILIZAR DINERO DISTRIBUIDO CONFORME A ESTA SUBSECCIÓN (2) COMO APORTE A NINGUNA FÓRMULA DE FINANCIACIÓN CONTENIDA EN LA LEY.

(d) CADA DISTRITO ESCOLAR Y CADA INSTITUTO DE ESCUELAS AUTÓNOMAS SUBSIDIADAS UTILIZARÁ LOS DINEROS RECIBIDOS DEL FONDO DE EDUCACIÓN K-12 PARA MEJORAR LA EDUCACIÓN DE LOS NIÑOS EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE COLORADO SATISFACIENDO LAS NECESIDADES LOCALES, INCLUSO REDUCIENDO TAMAÑOS DE CLASES, ADQUIRIENDO TECNOLOGÍA PARA MAESTROS Y ALUMNOS, MEJORANDO LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN EN LA ESCUELA Y MEJORANDO LAS INSTALACIONES ESCOLARES.

(e) EL AUDITOR ESTATAL EFECTUARÁ O DIRIGIRÁ UNA AUDITORÍA FINANCIERA DEL FONDO DE EDUCACIÓN K-12 AL MENOS UNA VEZ AL AÑO, Y PRESENTARÁ UN INFORME DE LA AUDITORÍA FINANCIERA AL COMITÉ LEGISLATIVO DE AUDITORÍA.

(3)(a) NO OBSTANTE CUALQUIER OTRA LEY O DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL EN CONTRARIO, LA COMISIÓN AMPLIARÁ LAS APUESTAS LIMITADAS EN EL ESTADO DE COLORADO AL IMPLEMENTAR APUESTAS LIMITADAS EN HIPÓDROMOS, TAL COMO SE ESTIPULA EN ESTA SECCIÓN.

(b) CON EL FIN DE REALIZAR APUESTAS LIMITADAS EN HIPÓDROMOS, ADEMÁS DE TODO CARGO APLICABLE DE LICENCIA, UN HIPÓDROMO CON LICENCIA PARA EFECTUAR APUESTAS LIMITADAS DEBE:

(I) DENTRO DE LOS PRIMEROS TREINTA Y CINCO DÍAS DE OPERAR LAS APUESTAS LIMITADAS EN HIPÓDROMO, REALIZAR UN SOLO PAGO DE VEINTICINCO MILLONES DE DÓLARES AL TESORERO DEL ESTADO PARA DEPOSITAR EN EL FONDO DE EDUCACIÓN K-12; Y

(II) COMENZANDO POR EL PRIMER AÑO FISCAL ESTATAL EN EL CUAL SE AUTORICE UN HIPÓDROMO PARA REALIZAR APUESTAS LIMITADAS GENERA GANANCIAS BRUTAS AJUSTADAS PROVENIENTES DE APUESTAS LIMITADAS DEL HIPÓDROMO, PAGA AL TESORERO DEL ESTADO EL TREINTA Y CUATRO POR CIENTO DE LAS GANANCIAS BRUTAS AJUSTADAS POR APUESTAS LIMITADAS DEL HIPÓDROMO GENERADAS CADA AÑO PARA DEPOSITAR EN EL FONDO DE EDUCACIÓN K-12.

(c) EXCEPTO TAL COMO SE ESTIPULA EN LA SUBSECCIÓN (4) DE ESTA SECCIÓN, LOS HIPÓDROMOS RETENDRÁN EL SALDO DE SUS GANANCIAS BRUTAS AJUSTADAS PROVENIENTES DE APUESTAS LIMITADAS DEL HIPÓDROMO NO PAGADAS CONFORME A ESTA SUBSECCIÓN (3).

(d) TODOS LOS DINEROS EN EL FONDO DE EDUCACIÓN K-12 SE APARTARÁN, ASIGNARÁN, DESIGNARÁN Y ADJUDICARÁN PARA DISTRIBUCIÓN CONFORME A ESTA SECCIÓN.

(4) UNA COMUNIDAD ANFITRIONA PUEDE IMPONER A UN HIPÓDROMO CON LICENCIA QUE REALICE APUESTAS LIMITADAS EN DICHA COMUNIDAD EL PAGO DE UN CARGO ÚNICO POR IMPACTO INICIAL Y CARGOS ANUALES POR IMPACTO QUE SE RELACIONEN RAZONABLEMENTE CON LOS COSTOS DE LA COMUNIDAD ANFITRIONA RESULTANTES DE LAS APUESTAS LIMITADAS DEL HIPÓDROMO. LA CANTIDAD DE LOS CARGOS POR IMPACTO SE ESTABLECERÁ A TRAVÉS DE NEGOCIACIONES ENTRE UN HIPÓDROMO Y LA COMUNIDAD ANFITRIONA.

(5) LOS GOBIERNOS ESTATALES Y LOCALES RECOLECTARÁN, DISTRIBUIRÁN Y GASTARÁN TODOS LOS INGRESOS DERIVADOS CONFORME A ESTA SECCIÓN COMO CAMBIOS DE INGRESOS APROBADOS POR LOS VOTANTES SIN IMPORTAR NINGUNA LIMITACIÓN CONTENIDA EN LA SECCIÓN 20 DEL ARTÍCULO X DE LA CONSTITUCIÓN DE COLORADO NI NINGUNA OTRA LEY.

(6) LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DE ESTA SECCIÓN ESTÁN SUJETAS A LA AUTORIDAD DE LA COMISIÓN. A MÁS TARDAR EL 1 DE JULIO DE 2015, LA COMISIÓN PROMULGARÁ TODAS LAS REGLAS NECESARIAS PARA REGULAR LAS APUESTAS LIMITADAS DE HIPÓDROMOS EN CONFORMIDAD CON ESTA SECCIÓN Y CON LAS NORMAS INDUSTRIALES GENERALMENTE ACEPTADAS. LAS REGLAS DEBEN MAXIMIZAR LAS GANANCIAS DISPONIBLES PARA DISTRIBUIR CONFORME A ESTA SECCIÓN AL FONDO DE EDUCACIÓN K-12 PARA EL AÑO FISCAL A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2015, Y CADA AÑO FISCAL SUCESIVO. LA COMISIÓN NO RETENDRÁ SIN MOTIVO UNA LICENCIA, Y NO IMPONDRÁ LOS REQUISITOS DE LICENCIA PARA APUESTAS LIMITADAS QUE SEAN MÁS ESTRICOTOS QUE LOS IMPLEMENTADOS PARA LICENCIAS DE APUESTAS LIMITADAS BAJO LA SECCIÓN 9 DE ESTE ARTÍCULO.

(7) LAS APUESTAS LIMITADAS DE HIPÓDROMOS SON SUSCEPTIBLES A LO SIGUIENTE:

(a) LAS APUESTAS LIMITADAS DE HIPÓDROMOS PUEDEN TENER LUGAR SOLO EN LOS CONDADOS DE ARAPAHOE, MESA Y PUEBLO. SOLO UN HIPÓDROMO EN CADA UNO DE LOS TRES CONDADOS ESPECIFICADOS PUEDE TENER LICENCIA PARA EFECTUAR APUESTAS LIMITADAS DE HIPÓDROMO.

(b) LOS HIPÓDROMOS CON LICENCIA PARA REALIZAR APUESTAS LIMITADAS ESTÁN AUTORIZADOS PARA TENER LO QUE SEA MAYOR ENTRE DOS MIL QUINIENTAS MÁQUINAS TRAGAMONEDAS O BIEN EL NÚMERO DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS QUE PIDA EL HIPÓDROMO Y SEGÚN LO DETERMINE LA COMISIÓN PARA MAXIMIZAR EL INGRESO PARA EL FONDO DE EDUCACIÓN K-12.

(c) LAS APUESTAS LIMITADAS DE HIPÓDROMOS SE RESTRINGEN A PERSONAS DE VEINTIÚN AÑOS DE EDAD O MAYORES.

(d) LAS OPERACIONES DE APUESTAS LIMITADAS DE HIPÓDROMOS QUEDAN PROHIBIDAS ENTRE LAS 2 A.M. Y LAS 8 A.M., A MENOS QUE AMPLÍE LOS HORARIOS LA COMUNIDAD ANFITRIONA DEL HIPÓDROMO. CADA COMUNIDAD EN DONDE EXISTAN APUESTAS LIMITADAS DE HIPÓDROMOS ESTÁ AUTORIZADA PARA AMPLIAR LOS HORARIOS DE LA OPERACIÓN DE APUESTAS LIMITADAS DE HIPÓDROMOS HASTA VEINTICUATRO HORAS AL DÍA, SIETE DÍAS A LA SEMANA.

(e) SUJETO A LAS LICENCIAS DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y LOCALES PARA EMITIR LICENCIAS DE LICORES, SE PUEDEN VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS HIPÓDROMOS DONDE SE REALIZAN APUESTAS LIMITADAS.

(8) CADA HIPÓDROMO CON LICENCIA PARA REALIZAR APUESTAS LIMITADAS MANTENDRÁ UN CONJUNTO COMPLETO Y PRECISO DE LIBROS Y REGISTROS, CUMPLIENDO ADEMÁS CON LOS MISMOS REQUISITOS DE INSPECCIÓN, EXAMEN Y AUDITORÍA CORRESPONDIENTES A QUIENES RECIBEN LICENCIAS DE APUESTAS LIMITADAS CONFORME A LA SECCIÓN 9 DE ESTE ARTÍCULO COMO SE INDICA EN LA SECCIÓN 12-47.1-529, ESTATUTOS REVISADOS DE COLORADO, O ESTATUTOS SUCESIVOS.

(9) TAL COMO SE UTILIZA EN ESTA SECCIÓN, A MENOS QUE EL CONTEXTO LO EXIJA DE OTRO MODO:

(a) "GANANCIAS BRUTAS AJUSTADAS" SE REFIERE A LA DEFINICIÓN DE GANANCIAS BRUTAS AJUSTADAS EN LA SECCIÓN 9 DE ESTE ARTÍCULO, TAL COMO SE APLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE APUESTAS LIMITADAS CON LICENCIA CONFORME A LA SECCIÓN 9 DE ESTE ARTÍCULO EN CALCULAR LOS PAGOS ADEUDADOS POR LOS TITULARES DE LICENCIAS POR EL DERECHO DE EFECTUAR APUESTAS LIMITADAS.

(b) "COMISIÓN" SIGNIFICA LA COMISIÓN DE CONTROL DE APUESTAS LIMITADAS DE COLORADO, COMO SE DESCRIBE EN LA SUBSECCIÓN (2) DE LA SECCIÓN 9 DE ESTE ARTÍCULO.

(c) "HIPÓDROMO" SIGNIFICA UN HIPÓDROMO CON LICENCIA CLASE B QUE HA SIDO OPERADO CONTINUAMENTE Y AL CUAL LA COMISIÓN DE CARRERAS DE COLORADO, O UNA ENTIDAD SUCESORA, HAYA DADO LICENCIA COMO HIPÓDROMO CLASE B, PARA EFECTUAR REUNIONES POR CARRERAS EN VIVO EN EL ESTADO DE COLORADO Y PARA REALIZAR APUESTAS MUTUAS (PARI-MUTUEL) EN CARRERAS DE CABALLOS, POR UN PERIODO NO MENOR DE CINCO AÑOS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2014, O DURANTE CINCO AÑOS INMEDIATAMENTE ANTES DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DEL HIPÓDROMO CLASE B PARA EFECTUAR APUESTAS LIMITADAS.

(d) "APUESTAS LIMITADAS DE HIPÓDROMO" SIGNIFICA LAS MISMAS APUESTAS LIMITADAS QUE PUEDEN SER EFECTUADAS POR LOS TITULARES DE LICENCIAS DE APUESTAS CONFORME A LA SECCIÓN 9 DE ESTE ARTÍCULO, PERO, COMO MÍNIMO, INCLUYE EL USO EN EL HIPÓDROMO DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS, LOS JUEGOS DE NAIPES "BLACKJACK" Y PÓKER, Y LOS JUEGOS DE RULETA Y "CRAPS", CADA UNO DE LOS CUALES TIENE UNA APUESTA MÁXIMA INDIVIDUAL DE CIENTO DÓLARES. TODAS LAS APUESTAS EN JUEGOS DEBEN HACERSE EN PERSONA EN LA SEDE CON LICENCIA EN EL LUGAR FÍSICO DONDE OPERA UN HIPÓDROMO.

(e) "COMUNIDAD ANFITRIONA" SIGNIFICA LA JURISDICCIÓN LOCAL INDIVIDUAL QUE EMITE PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIAS PARA LAS OPERACIONES DE UN HIPÓDROMO QUE REALIZA APUESTAS LIMITADAS EN CARRERAS DE CABALLOS.

(f) "MÁQUINA TRAGAMONEDAS" SIGNIFICA CUALQUIER MÁQUINA MECÁNICA, ELÉCTRICA, DE VIDEO, ELECTRÓNICA U OTRO DISPOSITIVO, APARATO O ARTEFACTO QUE, DESPUÉS DE INSERTAR DINERO EN EFECTIVO EN FORMA DE MONEDA O BILLETE; UNA FICHA O UN OBJETO SIMILAR; O AL PAGAR POR ALGÚN MEDIO, COMO CRÉDITOS ELECTRÓNICOS, DE CUALQUIER CONSIDERACIÓN REQUERIDA POR UN JUGADOR, ESTÁ DISPONIBLE PARA JUGAR U OPERAR, Y QUE, YA SEA POR RAZONAMIENTO O HABILIDAD DEL JUGADOR O APLICACIÓN DEL ELEMENTO DE SUERTE, O AMBOS, PUEDA ENTREGAR O DAR DERECHO AL JUGADOR QUE OPERA LA MÁQUINA A RECIBIR PREMIOS EN EFECTIVO, MERCANCÍA, FICHAS CANJEABLES POR DINERO EN EFECTIVO, CRÉDITOS EN FORMA ELECTRÓNICA O DE OTRO MODO CANJEABLES POR EFECTIVO, O CUALQUIER OTRO OBJETO DE VALOR QUE JUEGOS GRATIS NO CANJEABLES, YA SEA QUE EL PAGO SE EFECTÚE AUTOMÁTICAMENTE DESDE LAS MÁQUINAS O DE ALGUNA OTRA MANERA.

(10) SI SE ENCUENTRA NO VÁLIDA ALGUNA DISPOSICIÓN DE ESTA SECCIÓN, EL RESTO DE ESTA SECCIÓN SE MANTIENE INALTERADA.

Proposición 104

Requisitos para las reuniones de juntas escolares

ANÁLISIS

La Proposición 104 propone modificar los estatutos de Colorado para:

- ♦ exigir que las juntas escolares locales o sus representantes negocien acuerdos de negociación colectiva en reuniones abiertas.

Resumen y análisis

Ley de reuniones abiertas de Colorado. Toda reunión en la cual una entidad estatal o local discuta asuntos públicos o tome medidas formales debe estar abierta al público, con ciertas excepciones. Por ejemplo, si una entidad gubernamental se reúne para discutir asuntos relacionados con personal, detalles de seguridad o transacciones inmobiliarias, puede llamarse a una reunión cerrada conocida como sesión ejecutiva. Las entidades gubernamentales también pueden efectuar sesiones ejecutivas para determinar posiciones sobre asuntos sujetos a negociaciones, para desarrollar estrategias de negociación y para dar instrucciones a los negociadores. Se requiere un voto de dos tercios de los miembros presentes para entrar en sesión ejecutiva, y debe divulgarse los temas de discusión. Toda medida final sobre asuntos discutidos en sesiones ejecutivas debe tomarse en público.

Negociación colectiva y gobiernos locales. La negociación colectiva es el proceso de negociar términos de empleo entre un empleador y un grupo de empleados o representantes de empleados. Muchos gobiernos locales tienen acuerdos de negociación colectiva con empleados públicos, como bomberos, oficiales de policía y personal de escuelas públicas para determinar sueldos, beneficios y condiciones laborales. Los acuerdos de negociación colectiva entre juntas escolares y empleados escolares abarcan una variedad de otros términos y condiciones como programas de estudios, materiales de instrucción y tamaños de clases.

Conforme a la ley actual, la entidad regente de un gobierno local puede designar a un empleado o representante para negociar un acuerdo de negociación colectiva, y no hay requisito de que estas negociaciones se efectúen en público. Aunque un representante de una junta escolar local puede negociar acuerdos de negociación colectiva en privado, la junta escolar debe someter a votación todo acuerdo final de negociación colectiva en una reunión pública y colocarlo en Internet.

Aproximadamente un cuarto de los distritos escolares de Colorado, los cuales representan unos tres cuartos del alumnado de las escuelas públicas del estado, tienen acuerdos de negociación colectiva.

Cambios propuestos por la Proposición 104. Conforme a esta medida, se exige a las juntas escolares o a sus representantes negociar acuerdos de negociación colectiva en reuniones que sean abiertas al público. No queda claro si la medida exige a las juntas escolares discutir sus estrategias de negociación en público. La Proposición 104 solo es aplicable a distritos escolares y no afecta cómo negocian otras entidades públicas los acuerdos de negociación colectiva.

Para obtener información sobre aquellos comités de asuntos partidarios o contrarios de las medidas en la balota de la elección del 4 de noviembre de 2014, visite el sitio web de las elecciones del Secretario de Estado de Colorado para ver información sobre balotas e iniciativas:

<http://www.sos.state.co.us/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html>

Argumento a favor

1) Las reuniones abiertas y la transparencia son principios básicos de buen gobierno. Esta medida acata el derecho del público a ser informado y proporciona supervisión pública adicional de los gastos del gobierno. La ley actual exige que los distritos escolares coloquen en Internet los acuerdos completados de negociación colectiva; sin embargo, las negociaciones para llegar a estos acuerdos se llevan a cabo principalmente en reuniones privadas. Efectuar los acuerdos de negociaciones colectivas en un foro público permite al público y a los empleados escolares entender mejor estos procesos.

Argumento en contra

1) Los votantes eligen miembros de la junta escolar local para determinar lo que es mejor para el distrito escolar, y esta medida elimina la libertad y flexibilidad de la junta para elegir cómo negociar con los empleados. Actualmente, se permite a las juntas escolares discutir acuerdos de negociación colectiva en público, y algunas deciden proceder de este modo. Las negociaciones sobre contratos laborales pueden ser difíciles, complicadas y pueden incluir problemas delicados de empleo. Si se exige a las juntas escolares tener estas discusiones en público, pueden quedar en desventaja durante las negociaciones, dificultando llegar a un acuerdo final.

Estimación del impacto fiscal

Exigir a las juntas escolares modificar las prácticas de negociación relacionadas con los acuerdos de negociación colectiva puede aumentar las cargas de trabajo administrativo de los distritos escolares locales. La proposición es aplicable a distritos escolares y no afecta gastos ni ingresos estatales.

Proposición 104

Requisitos para las reuniones de juntas escolares

TÍTULOS Y TEXTO

El título de balota a continuación es un resumen redactado por el personal profesional del secretario de estado, el fiscal general y el personal legal para la asamblea general para fines de balota solamente. El título de balota no aparecerá en los estatutos revisados de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en los estatutos revisados de Colorado abajo fue redactado por los proponentes de la iniciativa. La medida iniciada está incluida en la balota como cambio propuesto a las leyes actuales, debido a que los proponentes recopilaron el número suficiente de firmas de petición.

Título de la balota: ¿Debe haber un cambio a los Estatutos Revisados de Colorado que requiere alguna reunión de una junta de educación, o alguna reunión entre cualquier representante de un distrito escolar y cualquier representante de los empleados, que se trate sobre un acuerdo de negociación colectiva para que se lleve a cabo de manera abierta al público?

Texto de la medida:

Promúlguese por el pueblo del Estado de Colorado:

SECCIÓN 1. 24-6-402 (1) (a) y (4) (e), Estatutos revisados de Colorado, se enmiendan al tenor siguiente:

24-6-402. Reuniones - abiertas al público. (1) Para los fines de esta sección:

(a) (I) "Entidad pública local" se refiere a cualquier junta, comité, comisión, autoridad u otra entidad asesora, que dicte políticas, decrete reglas u organización formalmente constituida de cualquier subdivisión política del estado y cualquier entidad pública o privada a la cual una subdivisión política, o un funcionario de la misma, haya delegado una función de toma de decisiones gubernamental pero no incluye personas en el personal administrativo de la entidad pública local.

(II) NO OBSTANTE LAS DISPOSICIONES DEL SUBPÁRRAFO (I) DE ESTE PÁRRAFO (A), CON EL FIN DE ASEGURAR LA TRANSPARENCIA DE LA JUNTA ESCOLAR "ENTIDAD PÚBLICA LOCAL" INCLUIRÁ INTEGRANTES DE UNA JUNTA DE EDUCACIÓN, PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR O UNA COMBINACIÓN DE ELLOS QUE PARTICIPEN EN UNA REUNIÓN CON UN REPRESENTANTE DE EMPLEADOS QUE TRATE SOBRE UN ACUERDO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA.

(4) Los integrantes de una entidad pública local objeto de esta parte 4, cuando anuncie una entidad pública local al público el tema a tratar en la sesión ejecutiva, incluyendo una cita específica de la disposición de esta subsección (4) autorizando a la entidad para reunirse en una sesión ejecutiva y tratar la identificación del asunto en particular con todo el detalle posible sin comprometer el motivo por el cual se autoriza la sesión ejecutiva, y el voto afirmativo de dos tercios del quorum presente, después de dicho anuncio, puede llevar a cabo una sesión ejecutiva solo en una reunión normal o especial y con el exclusivo fin de considerar alguno de los asuntos siguientes; salvo que no ocurrirá ninguna adopción de ninguna propuesta de políticas, posición, resolución, regla, reglamentación o acción formal, excepto la revisión, aprobación y enmienda de las actas de una sesión ejecutiva registrada conforme al subpárrafo (II) del párrafo (d.5) de la subsección (2) de esta sección, en ninguna sesión ejecutiva que no esté abierta al público:

(e) (I) Determinar posiciones en relación con asuntos que pueden ser susceptibles a negociaciones; desarrollar estrategias para negociaciones; y dar instrucciones a los negociadores.

(II) LAS DISPOSICIONES DEL SUBPÁRRAFO (I) DE ESTE PÁRRAFO (E) NO SERÁ APLICABLES A UNA REUNIÓN DE LOS INTEGRANTES DE UNA JUNTA DE EDUCACIÓN DE UN DISTRITO ESCOLAR:

(A) DURANTE LAS CUALES SE TRATEN NEGOCIACIONES RELACIONADAS CON NEGOCIACIÓN COLECTIVA, COMO SE DEFINE EN SECCIÓN 8-3-104 (3), C.R.S.; O

(B) DURANTE LAS CUALES SE TRATEN NEGOCIACIONES DE CONTRATOS DE EMPLEO, APARTE DE LAS NEGOCIACIONES PARA UN CONTRATO DE UN EMPLEADO INDIVIDUAL.

SECCIÓN 2. 22-32-109.4, Estatutos revisados de Colorado, se enmienda AL AGREGAR UNA NUEVA SUBSECCIÓN que señala:

22-32-109.4. "Ley Sunshine de acuerdo de negociación colectiva escolar de Colorado" - junta de educación - deberes específicos. (4) CUALQUIER REUNIÓN DE UNA JUNTA DE EDUCACIÓN EN LA CUAL SE TRATE UN ACUERDO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA ESTARÁ ABIERTA AL PÚBLICO Y SE DARÁ TODO AVISO REQUERIDO POR LA SECCIÓN 24-6-402 (2)(C), C.R.S. ANTES DE LA REUNIÓN.

Proposición 105

Etiquetado de alimentos genéticamente modificados

ANÁLISIS

La Proposición 105 propone modificar los estatutos de Colorado para:

- ◆ exigir que los alimentos que sean genéticamente modificados o producidos con ingeniería genética, incluyan las palabras "Producido con ingeniería genética" en la etiqueta o el envase, con ciertas excepciones;
- ◆ aplicar penas existentes por mala identificación de los alimentos en la ley estatal a un fabricante de alimentos, distribuidor o comerciante al por menor por no cumplir con los requisitos de etiquetado;
- ◆ prohibir que una persona entable una acción judicial contra un fabricante, distribuidor o comerciante al por menor por no cumplir con los requisitos de etiquetado; y
- ◆ exigir que el Departamento de Salud Pública y Ambiente de Colorado desarrolle reglamentaciones y supervise los requisitos de etiquetado.

Resumen y análisis

Antecedentes. La ingeniería genética se refiere a procesos científicos específicos que alteran las características de los organismos a nivel molecular o celular. En la agricultura, generalmente se utiliza la ingeniería genética para aumentar la tolerancia a los herbicidas o la resistencia de las plantas a las plagas. La ingeniería genética se logró por primera vez en 1973, y pasó a comercializarse en 1976. Conforme a la Administración de Medicamentos y Alimentos de los EE. UU. (FDA), los alimentos transgénicos o genéticamente modificados, llamados también organismos genéticamente modificados u OGM, han estado presentes en la cadena de suministro de alimentos desde la década de 1990. Conforme al Departamento de Agricultura de los EE. UU. (USDA), en 2013, el 90 por ciento del maíz, el 90 por ciento del algodón y el 93 por ciento de los cultivos de soja en los Estados Unidos eran transgénicos. Actualmente, no hay animales transgénicos aprobados por la FDA para consumo humano, aunque el alimento animal puede contener material transgénico.

Etiquetado existente de los alimentos transgénicos. Las reglas de la FDA señalan que los alimentos e ingredientes alimentarios transgénicos deben cumplir con los mismos requisitos de seguridad que otros alimentos. La FDA permite que los productores etiqueten voluntariamente sus productos en cuanto a que contengan o no material transgénico, y ha emitido lineamientos en borrador sobre este etiquetado para la industria.

El USDA certifica los alimentos orgánicos conforme al Programa Orgánico Nacional, los cuales pueden etiquetarse entonces "USDA Organic" (Orgánico según USDA). Los cultivos efectuados utilizando ingeniería genética no pueden certificarse como orgánicos conforme al programa del USDA.

Varios comerciantes venden actualmente alimentos identificados como que no contienen material transgénico que han sido verificados por una organización de verificación independiente. Una de estas organizaciones incluye actualmente unos 16,000 productos alimentarios individuales que han pasado su proceso de verificación. Estos productos se etiquetan como "Non-GMO Project Verified" (Verificado por el proyecto sin OGM).

Requisitos propuestos de etiquetado. A partir del 1 de julio de 2016, la Proposición 105 exige que ciertos alimentos vendidos en Colorado, que son genéticamente modificados o producidos transgénicamente, sean etiquetados como "Produced With Genetic Engineering" (Producido con ingeniería genética) de manera clara y visible. En el caso de alimentos envasados que se producen con ingeniería genética, deben incluirse las palabras en la etiqueta. Los productos alimentarios crudos sin envasar, como las frutas y verduras frescas, y los granos y nueces sin procesar, producidos con ingeniería genética deben identificarse con las mismas palabras en el envase, depósito o repisa donde el comerciante exhiba los alimentos para la venta.

Alimentos cubiertos por la medida. "Con ingeniería genética" se define en la medida como alimento producido a partir de un organismo que ha sido alterado científicamente en su composición genética. Un alimento se considera genéticamente diseñado o transgénico si el organismo del cual se fabrica el alimento ha sido tratado con un material transgénico o contiene un ingrediente, componente u otra sustancia que es genéticamente diseñada.

Estos alimentos quedan exentos de la medida:

- alimento o bebida para animales;
- goma de mascar;
- bebidas alcohólicas;
- alimentos, como queso, que solo se considerarían genéticamente diseñados o transgénicos porque se utilizó un material genéticamente diseñado como aditivo en el procesamiento;
- alimentos preparados destinados para consumo humano inmediato;
- alimentos vendidos en un restaurante;
- alimentos derivados totalmente de un animal, como leche, carne o miel pura, sin importar la dieta o los fármacos del animal, a menos que el animal mismo haya sido genéticamente diseñado; y
- alimentos recetados por motivos médicos.

Penas por infracciones. Un fabricante, distribuidor o comerciante que no etiquete debidamente alimentos que han sido producidos con ingeniería genética comete una infracción de la Ley de Alimentos y Fármacos de Colorado. La pena por la infracción consiste en una multa máxima de \$1,000, seis meses de presidio en una cárcel del condado, o ambas condenas. Las infracciones subsiguientes son castigables con multas de hasta \$2,000, un año en una cárcel del condado, o ambas condenas. La Proposición 105 prohíbe que una persona demande judicialmente a un fabricante, distribuidor o comerciante por no etiquetar correctamente los alimentos producidos con ingeniería genética.

La Proposición 105 exime de penas a una persona que:

- cultive, críe o produzca alimentos sin saber que los alimentos o semillas habían sido alterados con ingeniería genética; y
- obtenga una declaración jurada del vendedor de la semilla o alimento de que no fue creado a sabiendas con ingeniería genética.

Regulación efectuada por el estado. La Proposición 105 exige que el Departamento de Salud Pública y Ambiente de Colorado establezca reglamentaciones para etiquetar alimentos que hayan sido genéticamente modificados o producidos con ingeniería genética. Estas reglamentaciones pueden incluir procedimientos para inspeccionar a los fabricantes y probar productos alimentarios para asegurar el cumplimiento con los requisitos de etiquetado de la medida.

Para obtener información sobre aquellos comités de asuntos partidarios o contrarios de las medidas en la balota de la elección del 4 de noviembre de 2014, visite el sitio web de las elecciones del Secretario de Estado de Colorado para ver información sobre balotas e iniciativas:

<http://www.sos.state.co.us/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html>

Argumentos a favor

1) El etiquetado de alimentos genéticamente diseñados o transgénicos aumentará la disponibilidad de información sobre el suministro de alimentos de Colorado. Los requisitos actuales de etiquetado para los alimentos envasados identifican ingredientes, valores nutricionales y ya sea la presencia de alérgenos en el alimento, o la existencia de alérgenos en la planta manufacturera. Los requisitos de etiquetado de la medida dan a los consumidores de Colorado información adicional para considerar al tomar sus decisiones de compra de alimentos. El problema no es si los alimentos producidos con ingeniería genética son buenos o malos, sino que se trata de que muchos consumidores desean tener la opción de elegir dependiendo de sus necesidades y

valores personales. Dado que no hay lineamientos federales, la Proposición 105 puede ayudar a los ciudadanos de Colorado a tomar decisiones informadas al exigir que se etiqueten los alimentos producidos con ingeniería genética.

2) Más de 60 países, incluidos todos los miembros de la Unión Europea, tienen leyes o reglamentos que exigen etiquetar los alimentos alterados con ingeniería genética. Además, un pequeño número de estados han promulgado pero no implementado aún leyes que exigen etiquetar los alimentos transgénicos o genéticamente diseñados. Los lineamientos voluntarios actuales de etiquetado de la FDA no se utilizan ampliamente, no ofrecen suficiente información y puede que el gobierno federal nunca los haga obligatorios. El etiquetado independiente de productos sin OGM y orgánicos conforme a USDA representa solo una pequeña fracción de las opciones de alimentos que tienen los consumidores en Colorado, por eso no sustituye el etiquetado obligatorio.

Argumentos en contra

1) La Proposición 105 causará el aumento de los precios de los alimentos porque los agricultores, los fabricantes de alimentos, los distribuidores y los comerciantes traspasan sus costos a los consumidores para cumplir con los requisitos de etiquetado. Estos negocios tendrán mayores costos debido a mantener registros, verificar productos y separar el almacenamiento de productos y los procesos de manipulación para los productos transgénicos. El requisito de etiquetado puede ser particularmente pesado para pequeñas empresas y mercados de agricultores, dado que la medida no ofrece exenciones dependiendo del tamaño de una operación.

2) La medida entra en conflicto con las normas de etiquetado voluntario en todo el país que ya ofrecen a los consumidores una información precisa y fiable sobre alimentos sin OGM y orgánicos. Debido al gran número de exenciones de etiquetado incluidas en la medida — principalmente alimentos servidos en restaurantes y productos de carnes y lácteos sin importar la dieta ni los fármacos del animal — los requisitos propuestos de etiquetado no darían a los consumidores una manera fiable de saber cuáles alimentos contienen ingredientes transgénicos, y cuáles no. Estos alimentos exentos aparecerán como productos que no fueron elaborados con ingeniería genética, lo cual puede ser engañoso en vez de informar a los consumidores. Exigir el etiquetado de los alimentos elaborados con ingeniería genética también puede enviar el mensaje a los consumidores de que los alimentos son peligrosos, aunque no existe evidencia científica que indique que los alimentos transgénicos sean más peligrosos que otros.

Estimación del impacto fiscal

Ingresos estatales. Si se aprueba la Proposición 105 puede haber un aumento en el ingreso por multas. Un fabricante, distribuidor o comerciante que no etiquete debidamente alimentos que han sido producidos con ingeniería genética comete una infracción de la Ley de Alimentos y Fármacos de Colorado. La pena por la infracción consiste en una multa máxima de \$1,000, seis meses de presidio en una cárcel del condado, o ambas condenas. Las infracciones subsiguientes son castigables con multas de hasta \$2,000, un año en una cárcel del condado, o ambas condenas. En los últimos cinco años, se ha encontrado culpable a una persona de etiquetar mal un alimento, fármaco, dispositivo o producto cosmético, por eso no se espera que esta proposición vaya a crear un aumento significativo en las recaudaciones de multas por infracciones.

Gastos estatales. El Departamento de Salud Pública y Ambiente de Colorado creará reglas para regular los requisitos de etiquetado a través de un proceso de interesados y contratará personal para encargarse de quejas, realizar inspecciones, reunir muestras y someter alimentos a pruebas. Se exigirá también al departamento actualizar su software de computación para hacer seguimiento de las quejas e inspecciones de alimentos. La frecuencia de las inspecciones, muestreos y pruebas dependerá de las reglas establecidas por el departamento; sin embargo, se prevé que el departamento pruebe al menos 30 muestras al año. Se prevé que el departamento contrate hasta dos empleados adicionales para implementar la proposición.

Se contempla que la dotación de personal, determinación de reglas y las actualizaciones de software de computación cuesten aproximadamente \$113,000 en el primer año de la implementación. Una vez que haya reglas en vigor, se estima que la dotación de personal, el mantenimiento de software de computación y el muestreo de alimentos y pruebas costarán \$130,000 al año. La Proposición 105 no identifica una fuente de financiamiento para implementar los requisitos de la medida, por eso se supone que se utilizará el Fondo General del estado.

Proposición 105

Etiquetado de alimentos genéticamente modificados

TÍTULOS Y TEXTO

El título de balota a continuación es un resumen redactado por el personal profesional del secretario de estado, el fiscal general y el personal legal para la asamblea general para fines de balota solamente. El título de balota no aparecerá en los estatutos revisados de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en la constitución de Colorado y los estatutos revisados abajo fue redactado por los proponentes de la iniciativa. La medida iniciada está incluida en la balota como cambio propuesto a las leyes actuales, debido a que los proponentes recopilaron el número suficiente de firmas de petición.

Título de la balota: ¿Debe haber un cambio a los Estatutos Revisados de Colorado en cuanto a etiquetar alimentos genéticamente modificados; y, en relación con ello, exigir que los alimentos que han sido genéticamente modificados o tratados con material genéticamente modificado sea etiquetado como "Producido con ingeniería genética" a partir del 1 de julio de 2016; quedando exentos ciertos alimentos, entre ellos, alimentos de animales que no sean genéticamente modificados pero que han sido alimentados o inyectados con alimentos o fármacos genéticamente modificados, ciertos alimentos que no sean envasados para venta al por menor y sean destinados para consumo humano inmediato, bebidas alcohólicas, alimentos para animales, además de alimentos recetados médicamente; exigiendo que el departamento de salud pública y medio ambiente de Colorado regule el etiquetado de los alimentos genéticamente modificados; y especificando que no se cree ningún derecho privado de acción por no acatar los requisitos de etiquetado?

Texto de la medida:

Promúlguese por el pueblo del Estado de Colorado:

SECCIÓN 1. En los Estatutos revisados de Colorado, **agregar** 25-5-401.5 al tenor siguiente:

25-5-401.5. Declaración legislativa. (1) LOS VOTANTES DE COLORADO ENCUENTRAN, DETERMINAN Y DECLARAN POR LA PRESENTE QUE:

(1) EL ETIQUETADO DE ALIMENTOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS ESTÁ DESTINADO A BRINDAR A LOS CONSUMIDORES LA OPORTUNIDAD DE EFECTUAR UNA SELECCIÓN INFORMADA DE LOS PRODUCTOS QUE CONSUMEN Y PROTEGER LA SALUD, SEGURIDAD Y BIENESTAR DEL PÚBLICO;

(2) LAS PERSONAS CON CIERTAS CREENCIAS RELIGIOSAS, CULTURALES Y MORALES OBJETAN EL CONSUMO DE ALIMENTOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS DEBIDO A OBJECIONES A LA ALTERACIÓN DE LA COMPOSICIÓN GENÉTICA DE LAS FORMAS DE VIDA Y LA RÁPIDA INTRODUCCIÓN Y PROLIFERACIÓN DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE DISEÑADOS;

(3) LA LEY FEDERAL DE LOS EE.UU. NO ESTIPULA REGULAR LA SEGURIDAD Y EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS;

(4) LAS CONSECUENCIAS A LARGO PLAZO EN LA SALUD, SEGURIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE QUE TENGA EL HECHO DE CULTIVAR Y CONSUMIR ALIMENTOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS TODAVÍA NO SE HAN INVESTIGADO PLENAMENTE NI LAS ENTIENDE BIEN LA CIENCIA;

(5) LOS CONSUMIDORES TIENEN DERECHO A SABER SI LOS ALIMENTOS QUE CONSUMEN HAN SIDO MODIFICADOS GENÉTICAMENTE O SE HAN PRODUCIDO MEDIANTE INGENIERÍA GENÉTICA.

SECCIÓN 2. En los Estatutos revisados de Colorado, 25-5-402, **agregar** (8.5), (9.5), (12.5), (15.5), (16.5), (20.3), (20.5) y (21.5) al tenor siguiente:

25-5-402. Definiciones. Tal como se utiliza en esta parte 4, a menos que el contexto lo exija de otro modo:

(8.5) "DISTRIBUIDOR" SE REFIERE A UNA PERSONA O EMPRESA QUE PARTICIPA EN ALGÚN MÉTODO DE DISTRIBUCIÓN O TRANSPORTE DE UN ALIMENTO O PRODUCTO ALIMENTARIO DE UN LUGAR A OTRO.

(9.5) "ENZIMA" SE REFIERE A UNA PROTEÍNA QUE CATALIZA REACCIONES QUÍMICAS DE OTRAS SUSTANCIAS SIN SER DESTRUIDA NI ALTERADA AL TERMINAR DICHAS REACCIONES.

(12.5) "GENÉTICAMENTE DISEÑADO" O "GENÉTICAMENTE MODIFICADO" SON TÉRMINOS QUE SE REFIEREN A ALIMENTOS PRODUCIDOS A PARTIR DE O MEDIANTE UNO O VARIOS ORGANISMOS QUE TIENEN CARACTERÍSTICAS GENÉTICAS ALTERADAS POR LA APLICACIÓN DE:

(a) TÉCNICAS DE ÁCIDO NUCLEICO IN VITRO E IN VIVO, INCLUIDAS TÉCNICAS DE ÁCIDO DESOXIRIBONUCLEICO (ADN) RECOMBINANTE Y LA INYECCIÓN DIRECTA DE ÁCIDO NUCLEICO EN CÉLULAS U ORGÁNULOS; O BIEN

(b) MÉTODOS PARA FUSIONAR CÉLULAS MÁS ALLÁ DE SU FAMILIA TAXONÓMICA QUE SUPERAN LAS BARRERAS REPRODUCTIVAS O RECOMBINANTES FISIOLÓGICAS NATURALES, Y QUE NO SON TÉCNICAS EMPLEADAS EN LA REPRODUCCIÓN Y SELECCIÓN TRADICIONALES COMO LA CONJUGACIÓN, TRANSDUCCIÓN E HIBRIDIZACIÓN.

(c) ASIMISMO SE CONSIDERARÁ UN ALIMENTO COMO GENÉTICAMENTE DISEÑADO SI:

(I) EL ORGANISMO DEL CUAL SE DERIVA EL ALIMENTO HA SIDO TRATADO CON UN MATERIAL GENÉTICAMENTE DISEÑADO; SALVO QUE EL USO DE ESTIÉRCOL COMO FERTILIZANTE PARA PRODUCTOS AGRÍCOLAS CRUDOS NO PUEDE CONSIDERARSE QUE SIGNIFICA QUE ELLOS SE PRODUCEN CON MATERIAL GENÉTICAMENTE DISEÑADO; O BIEN

(II) EL ALIMENTO CONTIENE UN INGREDIENTE, COMPONENTE U OTRO ARTÍCULO QUE ES GENÉTICAMENTE DISEÑADO.

(15.5) "FABRICANTE" SE REFIERE A UNA PERSONA O EMPRESA QUE PARTICIPA EN PRODUCIR O PROCESAR SEMILLAS, CEPAS DE SEMILLAS, ALIMENTOS O CUALQUIER PRODUCTO ALIMENTARIO.

(16.5) "ORGANISMO" SE REFIERE A TODA ENTIDAD BIOLÓGICA CAPAZ DE REPLICARSE, REPRODUCIRSE O TRANSFERIR MATERIAL GENÉTICO.

(20.3) "ALIMENTO PROCESADO" SE REFIERE A CUALQUIER ALIMENTO APARTE DE UN PRODUCTO AGRÍCOLA CRUDO E INCLUYE TODO ALIMENTO PRODUCIDO DE UN PRODUCTO AGRÍCOLA CRUDO QUE HA SIDO SOMETIDO A PROCESOS COMO CONSERVAS, AHUMADO, PENSADO, COCINADO, CONGELACIÓN, DESHIDRATACIÓN, FERMENTACIÓN O MOLIENDA.

(20.5) "ADITIVO DE PROCESAMIENTO" SE REFIERE A:

(a) UNA SUSTANCIA QUE SE AGREGA A UN ALIMENTO DURANTE EL PROCESAMIENTO DEL MISMO PERO SE QUITA DE ALGÚN MODO DEL ALIMENTO ANTES DE ENVASARLO EN SU FORMA FINAL;

(b) UNA SUSTANCIA QUE SE AGREGA A UN ALIMENTO DURANTE EL PROCESAMIENTO, SE CONVIERTE EN CONSTITUYENTES NORMALMENTE PRESENTES EN EL ALIMENTO, Y NO AUMENTA SIGNIFICATIVAMENTE LA CANTIDAD DE LOS CONSTITUYENTES QUE SE HALLAN EN EL ALIMENTO; O BIEN

(c) UNA SUSTANCIA QUE SE AGREGA A UN ALIMENTO POR SUS EFECTOS TÉCNICOS O FUNCIONALES EN EL PROCESAMIENTO PERO ESTÁ PRESENTE EN EL ALIMENTO TERMINADO EN NIVELES INSIGNIFICANTES Y NO TIENE EFECTO TÉCNICO NI FUNCIONAL EN ESE ALIMENTO TERMINADO.

(21.5) "COMERCIANTE AL POR MENOR" SE REFIERE A UNA PERSONA O EMPRESA QUE PARTICIPA EN LA VENTA DE ALIMENTOS DE INDIVIDUOS O EMPRESAS AL USUARIO FINAL.

SECCIÓN 3. En los Estatutos revisados de Colorado, 25-5-411, **agregar** (1)(q), (1)(r), (3) y (4) al tenor siguiente:

25-5-411. Definiciones de "identificación errada". (1) Se considerará que se ha identificado erradamente un alimento:

(q) A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2016, SI HA SIDO GENÉTICAMENTE MODIFICADO O HA SIDO PRODUCIDO CON INGENIERÍA GENÉTICA, A MENOS QUE APAREZCAN LAS PALABRAS "PRODUCIDO CON INGENIERÍA GENÉTICA" DE MODO CLARO Y VISIBLE EN SU ETIQUETA, EN EL CASO DE ALIMENTOS ENVASADOS. EN CASO DE UN PRODUCTO AGRÍCOLA CRUDO QUE NO SE ENVASA NI ETIQUETA POR SEPARADO, EL FABRICANTE COLOCARÁ LAS PALABRAS "PRODUCIDO CON INGENIERÍA GENÉTICA" DE MODO CLARO Y VISIBLE EN EL ENVASE UTILIZADO PARA EMPACAR, CONTENER O TRANSPORTAR, Y LAS MANTENDRÁ EL DISTRIBUIDOR, PRESENTÁNDOLAS DE MODO CLARO Y VISIBLE EN LA REPISA DE LA TIENDA O DEPÓSITO EN DONDE EXHIBA EL COMERCIANTE DICHO PRODUCTO PARA VENTA. ESTE PÁRRAFO (q) DE LA SUBSECCIÓN (1) DE ESTA SECCIÓN NO CORRESPONDE A:

(I) ALIMENTO O BEBIDA PARA ANIMALES;

(II) GOMA DE MASCAR;

(III) BEBIDAS ALCOHÓLICAS;

(IV) TODO ALIMENTO PROCESADO QUE ESTUVIESE SUJETO A LA SUBSECCIÓN (q) ÚNICAMENTE POR UNO O VARIOS ADITIVOS DE PROCESAMIENTO O ENZIMAS FUERON PRODUCIDOS O DERIVADOS CON INGENIERÍA GENÉTICA;

(V) TODO ALIMENTO QUE NO SEA ENVASADO PARA VENTA AL POR MENOR Y QUE:

(a) SEA UN ALIMENTO PROCESADO PREPARADO Y DESTINADO A CONSUMO HUMANO INMEDIATO;

(b) SEA SERVIDO, VENDIDO O PROVISTO DE OTRO MODO EN UN RESTAURANTE U OTRO ESTABLECIMIENTO DE COMIDAS QUE SE DEDIQUE PRINCIPALMENTE A LA VENTA DE COMIDA PREPARADA Y DESTINADA A CONSUMO HUMANO INMEDIATO;

(VI) ALIMENTOS QUE CONSISTAN TOTALMENTE O, SE DERIVEN TOTALMENTE DE UN ANIMAL QUE NO HA SIDO EN SÍ MISMO DISEÑADO GENÉTICAMENTE, INDEPENDIEMENTE DE QUE EL ANIMAL HAYA SIDO ALIMENTADO O INYECTADO CON ALGÚN ALIMENTO PRODUCIDO CON INGENIERÍA GENÉTICA O ALGÚN FÁRMACO QUE HAYA SIDO PRODUCIDO MEDIANTE INGENIERÍA GENÉTICA; O

(VII) ALIMENTOS RECETADOS MÉDICAMENTE.

(3) ALIMENTOS QUE NO SE CONSIDERAN IDENTIFICADOS ERRADAMENTE CONFORME AL PÁRRAFO (q) DE LA SUBSECCIÓN (1) DE ESTA SECCIÓN SI LOS PRODUCE UNA PERSONA QUE:

(a) CULTIVA, CRÍA O PRODUCE DE OTRO MODO DICHO ALIMENTO SIN SABER QUE EL ALIMENTO FUE CREADO CON SEMILLAS U OTROS ALIMENTOS QUE SE DERIVARON DE ALGUNA MANERA MEDIANTE UN PROCESO DE INGENIERÍA GENÉTICA; Y

(b) OBTENGA UNA DECLARACIÓN JURADA DE LA PARTE QUE VENDIÓ A DICHA PERSONA LA SEMILLA O ALIMENTO QUE DICHA SUSTANCIA NO HA SIDO DISEÑADA A SABIENDAS, ESTUVO TOTALMENTE SEGREGADA DE, Y NO SE MEZCLÓ INTENCIONALMENTE CON ALIMENTO O COMPONENTES DE ALIMENTOS QUE SE HAYAN CREADO CON UN PROCESO DE INGENIERÍA GENÉTICA. LA DECLARACIÓN JURADA DEBE OBTENERSE EN EL MOMENTO EN QUE LA SEMILLA O EL ALIMENTO SEAN ENTREGADOS POR EL VENDEDOR.

(4) NO EXISTE DERECHO PRIVADO DE ACCIÓN CONTRA UN DISTRIBUIDOR, FABRICANTE O COMERCIANTE QUE VENDA O ANUNCIE ALIMENTOS POR NO ACATAR LOS REQUISITOS DE ETIQUETADO COMO SE INDICA EN EL PÁRRAFO (q) DE LA SUBSECCIÓN (1) DE ESTA SECCIÓN.

(5) EL DEPARTAMENTO PROMULGARÁ REGLAMENTOS CONFORME A LOS REQUISITOS DE LA SECCIÓN 25-5-420 CON RESPECTO A LOS PROCEDIMIENTOS PARA PROMULGAR DICHOS REGLAMENTOS, PARA LLEVAR A CABO LOS REQUISITOS DE ETIQUETADO DEL PÁRRAFO (q) DE LA SUBSECCIÓN (1) DE ESTA SECCIÓN. DICHOS REGLAMENTOS PUEDEN SEÑALAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA INSPECCIONES Y PRUEBAS DE PRODUCTOS CON EL FIN DE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DEL PÁRRAFO (q) DE LA SUBSECCIÓN (1) DE ESTA SECCIÓN.

Recomendaciones Sobre la Retención de Jueces

Después de que los votantes de Colorado aprobaron una enmienda constitucional que adopta la selección por mérito y las elecciones para la retención de jueces y magistrados en 1966, la Asamblea General de Colorado, creó en 1988 Comisiones sobre el Desempeño Judicial con el fin de entregar a los votantes evaluaciones equitativas, responsables y constructivas de los jueces y magistrados que procuran ser retenidos. Estas comisiones están compuestas de diez integrantes voluntarios nombrados, e incluyen cuatro abogados y seis no abogados. Las comisiones en cada uno de los veintidós distritos judiciales locales evalúan a los jueces encargados de juicios y la Comisión Estatal sobre Desempeño Judicial evalúa a los jueces de apelaciones que trabajan en la Corte Suprema de Colorado y en la Corte de Apelaciones de Colorado. Antes de las elecciones, las comisiones dedican horas a evaluar el desempeño general de los jueces en una amplia gama de criterios, como integridad, conocimiento jurídico, habilidades de comunicación, temperamento judicial, desempeño administrativo y servicio a la profesión jurídica y al público. Las comisiones evalúan la información de diversas fuentes. Los integrantes consideran las decisiones por escrito y las estadísticas de casos, realizan observaciones en tribunales, y revisan auto-evaluaciones efectuadas por el juez. Las comisiones de distrito también pueden recibir observaciones de los fiscales del distrito, defensores públicos y otros interesados, mientras que la Comisión Estatal puede recibir comentarios de otros jueces de apelaciones e interesados.

En el caso de los jueces encargados de juicios, una comisión analiza los resultados de las encuestas enviadas a los abogados, jueces de apelaciones (solo jueces del distrito), litigantes, jurados, empleados de tribunales, víctimas de delitos y otros que han comparecido ante el juez. En el caso de jueces de apelaciones, la Comisión Estatal revisa los resultados de encuestas de abogados, jueces del distrito y otros jueces de apelaciones. El Funcionario de Desempeño Judicial contrata a una empresa encuestadora independiente para efectuar las encuestas de desempeño judicial.

La información reunida durante el proceso de evaluación ofrece la base para una recomendación de la comisión de “retener” o “no retener” al juez. Si la comisión encuentra dividida por igual en su decisión, se registra la recomendación como “sin opinión”. Desde 1990, Los Comisionados del Estado y del Distrito han preparado textos escritos que entregan a los votantes la recomendación de la comisión y el recuento de votos, la información biográfica del juez, los resultados de la encuesta y las descripciones de las fortalezas y debilidades del desempeño de un juez. Cuando una comisión vota “no retener” o “sin opinión”, el juez puede dar una respuesta de 100 palabras que se publica junto con el texto de la comisión.

Los votantes en todo el estado votan por magistrados de la Corte Suprema de Colorado y jueces de la Corte de Apelaciones. Los votantes votan solo por los jueces de tribunales del condado que procuran ser retenidos en su condado respectivo y los jueces del distrito en su distrito judicial respectivo. Los siguientes son los textos completos y las recomendaciones sobre la retención de los jueces en su distrito judicial sujeta a las elecciones sobre retención del 4 de noviembre de 2014.

Puede accederse en Internet a más información incluso resultados completos de las encuestas en:

www.coloradojudicialperformance.gov

Si necesita ayuda para hallar información en el sitio web, llame a la Oficina de Desempeño Judicial al 303-928-7777.

Cómo determinar los jueces que estarán en su balota:

- ◆ Busque su condado en la lista siguiente de distritos judiciales. Los jueces enumerados en su condado aparecerán en su balota.
- ◆ Vaya a la sección del texto para ver las recomendaciones correspondientes a dichos jueces.

JUECES

2° Distrito Judicial

DENVER

Corte Suprema
Brian D. Boatright
Monica M. Márquez

Corte de Apelaciones
Terry Fox
Alan M. Loeb

Tribunal del Distrito
Martin F. Egelhoff
J. Eric Elliff
A. Bruce Jones
John Madden
Robert L. McGahey Jr.
Sheila Ann Rappaport
Elizabeth Anne Starrs
Michael J. Vallejos

Tribunal de Sucesiones
Elizabeth D. Leith

Tribunal del Condado
Johnny Charles Barajas
James B. Breese
Dianne L. Briscoe
Brian Thomas Campbell
Clarisse Gonzales Mangnall

12° Distrito Judicial

ALAMOSA

Corte Suprema
Brian D. Boatright
Monica M. Márquez

Corte de Apelaciones
Terry Fox
Alan M. Loeb

Tribunal del Distrito
Michael A. Gonzales

Tribunal del Condado
Daniel Austin Walzl

COSTILLA

Corte Suprema
Brian D. Boatright
Monica M. Márquez

Corte de Apelaciones
Terry Fox
Alan M. Loeb

Tribunal del Distrito
Michael A. Gonzales

Tribunal del Condado
Kimberly Lynn Wood

CONEJOS

Corte Suprema
Brian D. Boatright
Monica M. Márquez

Corte de Apelaciones
Terry Fox
Alan M. Loeb

Tribunal del Distrito
Michael A. Gonzales

Tribunal del Condado
None

MINERAL

Corte Suprema
Brian D. Boatright
Monica M. Márquez

Corte de Apelaciones
Terry Fox
Alan M. Loeb

Tribunal del Distrito
Michael A. Gonzales

Tribunal del Condado
None

JUECES

12° Distrito Judicial

RIO GRANDE

Corte Suprema
Brian D. Boatright
Monica M. Márquez

Corte de Apelaciones
Terry Fox
Alan M. Loeb

Tribunal del Distrito
Michael A. Gonzales

Tribunal del Condado
Patrick Hayes

SAGUACHE

Corte Suprema
Brian D. Boatright
Monica M. Márquez

Corte de Apelaciones
Terry Fox
Alan M. Loeb

Tribunal del Distrito
Michael A. Gonzales

Tribunal del Condado
None

**Corte Suprema
de Colorado**

La Corte Suprema de Colorado es la corte estatal de último recurso. Sus decisiones son vinculantes para todos los otros tribunales del estado de Colorado. La Corte Suprema se compone de siete magistrados y los siete deciden cada caso. Los magistrados de la Corte Suprema tienen periodos de diez años.

La mayoría de los casos que llegan a la corte son peticiones para evaluar decisiones de la Corte de Apelaciones de Colorado. La Corte Suprema también tiene jurisdicción directa de apelaciones sobre casos en los cuales se ha declarado como inconstitucional un estatuto, casos que implican decisiones de la Comisión de Servicios Públicas, pruebas de evidencia concreta (habeas corpus), casos que implican adjudicar derechos de agua, procesos sumarios iniciados conforme al Código de Elecciones, y apelaciones de fiscales referentes a interrogantes sobre búsqueda y embargo en procesos penales pendientes. Todas estas apelaciones se presentan directamente ante la Corte Suprema y, en estos casos, pasan por alto a la Corte de Apelaciones. La Corte Suprema también tiene jurisdicción exclusiva para promulgar reglas que rigen la práctica y el procedimiento en acciones civiles y penales.

Corte Suprema de Colorado
Honorable Brian D. Boatright

La Comisión Estatal sobre Desempeño Judicial por un voto de 10 a 0 recomienda que el Juez Brian D. Boatright **SEA RETENIDO**.

El Juez Boatright juró como Juez de la Corte Suprema de Colorado en noviembre de 2011. Se graduó de Westminster College en Fulton, Missouri en 1984 y recibió su licenciatura en Derecho de la University of Denver en 1988. Dedicó 9 años a ejercer como Fiscal de Distrito Suplente en los Condados de Jefferson y Gilpin. Luego se desempeñó durante 12 años como Juez del Tribunal del Distrito en el Primer Distrito Judicial presidiendo en asuntos penales, sucesiones, civiles y juveniles. El Juez Boatright se ha desempeñado en numerosas juntas y comités, como el Comité de Planificación de Servicios Juveniles, la Comisión de Liderazgo de Jóvenes y Niños, el Comité de Instrucción de Jurados en Inglés Claro, el Comité de Entrenamiento Judicial y el Comité de Mejoras en Tribunales. Como miembro de la Corte Suprema de Colorado ha enfocado especial interés en la extensión comunitaria, presentándose regularmente en organizaciones cívicas e instituciones educativas.

La Comisión realizó una entrevista personal con el Juez Boatright, leyó opiniones de las cuales fue autor, lo observó en tribunales, revisó su autoevaluación y revisó las respuestas de la encuesta contestada por abogados y jueces referente a su desempeño. Entre las preguntas de la encuesta se encontraba “¿con que énfasis recomienda usted que se retenga o no al Juez Boatright en su cargo?” Entre los abogados que contestaron esta pregunta, 66% recomendaron retenerlo, 15% recomendaron no retenerlo y 19% no hicieron ninguna recomendación al respecto. Entre los jueces que contestaron esta pregunta, 97% recomendaron retenerlo, 1% recomendaron no retenerlo y 2% no hicieron ninguna recomendación al respecto.

Las respuestas a la encuesta de los jueces del distrito y otros de apelaciones indican que el Juez Boatright es ecuánime y minucioso, y que aporta un estilo de sentido común en los tribunales. Las respuestas a la encuesta de abogados indican que el desempeño del Juez Boatright es sólido en cuanto a cortesía hacia los abogados y les permite la oportunidad de presentar argumentos. En la mayoría de las otras categorías los puntajes del Juez Boatright fueron comparables con aquellos dados a otros Jueces en evaluaciones pasadas. Las respuestas a la encuesta de los abogados reflejaron preocupaciones en las áreas de redactar opiniones que expliquen adecuadamente la base de la decisión de la Corte y tomar decisiones bien razonadas basadas en la ley y los hechos. La Comisión revisó varias opiniones redactadas por el Juez Boatright y encontró que a menudo carecían de la calidad de composición esperada de un Juez de la Corte Suprema y, a veces, no establecían adecuadamente el análisis justificativo. En su entrevista, el Juez Boatright indicó que ha tomado medidas para mejorar sus habilidades de redacción. La Comisión cree que la atención continua del Juez Boatright en esta área lo ayudará a comunicar mejor el análisis legal que respalda sus opiniones. El Juez Boatright aporta a la Corte una ética laboral sólida así como una perspectiva práctica ante la toma de decisiones. El Juez Boatright hace un aporte positivo y valorado para mejorar la colaboración profesional y el espíritu de colaboración de la Corte.

JUECES

Corte Suprema de Colorado
Honorable Monica M. Márquez

La Comisión Estatal sobre Desempeño Judicial recomienda por un voto de 10 a 0 que la Jueza Monica M. Márquez **SEA RETENIDA**.

La Jueza Márquez fue nombrada a la Corte Suprema de Colorado en 2010. Recibió una licenciatura de Stanford University en 1991 y se graduó como abogada de la Escuela de Derecho de Yale en 1997. Después de graduarse, la Jueza Márquez se desempeñó como secretaria jurídica de dos jueces federales. Trabajó como abogada en una firma privada hasta 2002, y luego en la Oficina del Procurador General de Colorado. En dicha Oficina se desempeñó como Fiscal General Asistente y Procuradora General Asistente en la Unidad de Funcionarios Públicos y la Sección de Apelaciones Penales, como Procuradora General Suplente a cargo de la Sección de Servicios Estatales. Antes de su nombramiento a la Corte, la Jueza Márquez fue integrante de las juntas de la Asociación Hispana de Abogados de Colorado, la Asociación de Abogados GLBT de Colorado y la Iniciativa Latina, y fue presidenta de la Comisión GLBT del Alcalde de Denver.

La Comisión evaluó las respuestas de encuestas de los abogados y jueces con respecto al desempeño de la Jueza Márquez, leyó las opiniones de las cuales fue autora, la observó en argumentos verbales, revisó su autoevaluación y efectuó una entrevista personal. Entre las preguntas de la encuesta se encontraba “¿con qué énfasis recomienda usted que se retenga o no a la Jueza Márquez en su cargo?” Entre los abogados que contestaron la encuesta, 83% recomendaron retenerla, 8% recomendaron no retenerla y 8% no hicieron ninguna recomendación al respecto. Entre los jueces que contestaron la encuesta, 93% recomendaron retenerla, 2% recomendaron no retenerla y 6% no hicieron ninguna recomendación al respecto. (Estos porcentajes no totalizan 100% debido al redondeo.)

Las respuestas de los abogados a la encuesta indican que el desempeño de la Jueza Márquez es considerable en las áreas de ser cortés hacia los abogados, tratar a las partes por igual sin importar raza, sexo o situación económica, y permitir a las partes presentar sus argumentos. Numerosos abogados comentaron que la Jueza Márquez es inteligente y bien preparada para el argumento verbal. Las respuestas y comentarios de la encuesta del tribunal del distrito y jueces de apelaciones indican de manera similar que la Jueza Márquez redacta opiniones bien razonadas, es muy trabajadora y aporta a la comunidad. La Comisión encontró que la Jueza Márquez es bien preparada y se expresa claramente en argumentos verbales, además es cortés y respetuosa ante los abogados que se presentan en el Tribunal. La Comisión evaluó varias de las opiniones de la Jueza Márquez y encontró que eran claras, bien pensadas y bien razonadas. En general, la Comisión considera que la Jueza Márquez es un integrante valioso de la Corte Suprema de Colorado, y elogia su constante actividad en la comunidad.

**Corte de Apelaciones
de Colorado**

La Corte de Apelaciones de Colorado es la corte de apelaciones intermedia del estado. Desde el 1 de julio de 2008, la Corte consiste en 22 jueces que tienen periodos de ocho años. La Corte sesiona en divisiones de tres integrantes para decidir los casos. El Juez Jefe, nominado por el Magistrado Jefe de la Corte Suprema, asigna jueces a las divisiones y efectúa la rotación de los asignados. La Corte de Apelaciones tiene jurisdicción inicial, con excepciones, sobre las apelaciones de los tribunales del distrito de Colorado, el tribunal testamentario de Denver y el tribunal juvenil de Denver. Además, la Corte de Apelaciones tiene jurisdicción específica de apelaciones sobre decisiones que se originan de diversas juntas y entidades administrativas del estado, como la Oficina de Apelaciones de Reclamos Industriales. Las evaluaciones las decisiones de la Corte de Apelaciones se dirigen a la Corte Suprema de Colorado.

Corte de Apelaciones de Colorado
Honorable Terry Fox

La Comisión Estatal sobre Desempeño Judicial recomienda por un voto de 10 a 0 que la Jueza Terry Fox **SEA RETENIDA.**

La Jueza Fox juró como Jueza en la Corte de Apelaciones en enero de 2011. Obtuvo su licenciatura de la Colorado School of Mines en 1989. Recibió su título de abogada del South Texas College of Law en Houston, Texas en 1993. Antes de ser nombrada, estuvo en una firma privada, trabajó en la Oficina del Procurador General de Colorado, y se desempeñó como Procuradora Asistente de los EE.UU. en Colorado, donde estuvo en el Consejo Asesor del Procurador de los EE.UU. en el Comité de Diversidad. Ahora se desempeña como Directora del Distrito en la Asociación Nacional de Juezas y trabaja con la Junta de Examinadores Judiciales de la Corte Suprema de Colorado. Forma parte del Colorado Judicial Institute, y participa en la educación comunitaria y cívica.

La Comisión realizó una entrevista personal con la Jueza Fox, leyó opiniones de las cuales fue autora, la observó en tribunales, revisó su autoevaluación y revisó las respuestas de la encuesta contestada por abogados y jueces referente a su desempeño. Entre las preguntas de la encuesta estuvo “¿con que énfasis recomienda usted que se retenga o no a la Jueza Fox en su cargo?” Entre los abogados que contestaron la encuesta, 69% recomendaron retenerla, 13% recomendaron no retenerla y 18% no hicieron ninguna recomendación al respecto. Entre los jueces que contestaron la encuesta, 88% recomendaron retenerla, 2% recomendaron no retenerla y 10% no hicieron ninguna recomendación al respecto.

Las respuestas de los abogados a la encuesta indican que el desempeño de la Jueza Fox fue sólido en las áreas de tratar por igual a las partes, ser cortés hacia los abogados y emitir opiniones puntualmente. Las respuestas de los abogados también indican debilidad en las áreas de tomar decisiones bien razonadas, redactar opiniones claras, escribir opiniones que expliquen adecuadamente la base de la decisión, y evitar tocar temas que no necesitan decidirse. Las observaciones de la Comisión referentes a la Jueza Fox durante argumentos verbales demostraron que estaba bien preparada. Las respuestas a la encuesta de los jueces de sala y apelaciones elogian su participación en actividades comunitarias y su ética laboral. Del mismo modo, la Comisión reconoce que la Jueza Fox se interesa particularmente en la comunidad, y es voluntaria en numerosas actividades educativas y de mentores. Algunos comentarios de abogados indican que las opiniones de la Jueza Fox parecen más centradas en lograr una conclusión en particular que en explicar una línea clara de razonamiento. Basándose en esta evaluación de las opiniones de la Jueza Fox, la Comisión encontró que aunque algunas de ellas carecían de un análisis a fondo, otras eran bien pensadas y bien razonadas. La Comisión cree que la Jueza Fox no debe permitir que su preocupación por la puntualidad de las opiniones comprometa la profundidad de su análisis legal o la claridad de su redacción.

JUECES

Corte de Apelaciones de Colorado
Honorable Alan M. Loeb

La Comisión Estatal sobre Desempeño Judicial recomienda por un voto de 10 a 0 que el Juez Alan M. Loeb **SEA RETENIDO**.

El Juez Loeb fue nombrado para integrar la Corte de Apelaciones de Colorado en 2003. Se ha desempeñado como Juez Jefe de la Corte desde el 1 de octubre de 2013. Como Juez Jefe, sus deberes administrativos incluyen políticas de la corte, asuntos de presupuesto, instalaciones, asignaciones de divisiones, cargas laborales de los jueces y supervisión del personal. También se desempeña en numerosos comités de la Corte Suprema de Colorado. El Juez Loeb se graduó de Stanford University en 1968 y se graduó como abogado de la Escuela de Derecho de la University of Michigan en 1971. Antes de ser nombrado en la Corte, el Juez Loeb trabajó en una firma privada, concentrándose en litigios civiles complejos y apelaciones. Ha participado en muchas actividades públicas de extensión en su cargo en la Corte, incluso las Cortes en el Programa Comunitario y los Programas de Mentores para Abogados de Denver y Colorado. Sus intereses comunitarios incluyen el servicio como Gobernador del Distrito para los más de 50 Clubes Rotarios en el Norte de Colorado.

La Comisión realizó una entrevista personal con el Juez Loeb, leyó opiniones de las cuales fue autor, revisó su autoevaluación y revisó las respuestas de la encuesta contestada por abogados y jueces referente a su desempeño. Entre las preguntas de la encuesta estuvo “¿con que énfasis recomienda usted que se retenga o no al Juez Loeb en su cargo?” Entre los abogados que contestaron la encuesta, 85% recomendaron retenerlo, 3% recomendaron no retenerlo y 12% no hicieron ninguna recomendación al respecto. Entre los jueces que contestaron la encuesta, 95% recomendaron retenerlo, 1% recomendaron no retenerlo y 4% no hicieron ninguna recomendación al respecto.

Las respuestas de los abogados a la encuesta indican que el desempeño del Juez Loeb es sólido en las áreas de ser cortés, ecuánime e imparcial; en redactar decisiones razonadas que son claras y basadas en la ley y los hechos; en emitir opiniones de manera puntual; en estar preparado para argumentos verbales; y en evitar tocar temas que no necesitan decidirse. Numerosos abogados comentaron que el Juez Loeb es inteligente, ecuánime y bien preparado para el argumento verbal. Las respuestas a la encuesta y los comentarios de los jueces de tribunales del distrito indican de manera similar que el Juez Loeb es inteligente y redacta opiniones claras y bien razonadas. Basándose en su evaluación de las opiniones del Juez Loeb, la Comisión encontró que eran claras y bien razonadas. En general, la Comisión cree que el Juez Loeb es un juez ejemplar y tiene las habilidades para ser un líder efectivo de la Corte.

Tribunales del distrito y del condado

Tribunales del distrito. Cada condado en el estado cuenta con un tribunal del distrito para atender sus casos. Colorado se divide en 22 distritos judiciales. A diferencia de los tribunales del condado, donde hay al menos un juez por condado, se asignan los jueces del distrito al distrito judicial y pueden atender a más de un condado dentro de ese distrito judicial, particularmente en áreas rurales del estado, donde pueden incluirse hasta siete condados en un distrito. Los jueces del tribunal del distrito tienen periodos de seis años. Los tribunales del distrito son cortes de jurisdicción general, los cuales se encargan de casos penales, civiles, de relaciones intrafamiliares, juveniles, testamentarios y salud mental. Usted puede apelar una decisión de un tribunal del distrito ante la Corte de Apelaciones de Colorado y/o la Corte Suprema de Colorado.

Cortes del condado. Todos los condados del estado tienen un tribunal del condado, con al menos un juez del condado. Estos tribunales, de jurisdicción limitada, se encargan de casos del tránsito y asuntos penales de menor cuantía, así como acciones civiles que impliquen no más de \$15,000. Se puede tener un juicio con jurado en muchos tipos de casos de tribunales del condado. Una decisión proveniente de un tribunal del condado puede apelarse ante el tribunal del distrito. Los jueces del tribunal del condado tienen periodos de cuatro años.

2º Distrito Judicial Denver

Juez del Tribunal del Distrito
Honorable Martin F. Egelhoff

La Comisión sobre Desempeño Judicial del Segundo Distrito Judicial, con un voto de 10-0, recomienda que el Juez Martin F. Egelhoff **SEA RETENIDO**.

El Juez Egelhoff fue nombrado por el gobernador al cargo del Tribunal del Distrito de Denver en julio 1999. Se graduó de la Colorado State University en 1981 y obtuvo su licenciatura como abogado en la Facultad de Derecho de la University of Colorado en 1984. Antes de convertirse en juez, el Juez Egelhoff se desempeñó como Principal Suplente del Fiscal del Distrito de Denver. El Juez Egelhoff participa en actividades de servicio comunitario de tipo judicial y no judicial. Durante el periodo actual, el Juez Egelhoff ha presidido en casos civiles y penales. Actualmente preside en asuntos penales.

La Comisión evaluó los resultados de las encuestas de abogados y no abogados, entrevistó al juez, revisó tres de las opiniones escritas del Juez y una opinión de apelación evaluando una de sus decisiones, y ciertos miembros de la Comisión observaron al Juez Egelhoff en la sala. Entre los abogados que contestaron la encuesta, 70% recomendaron retenerlo, 18% recomendaron no retenerlo y 11% no expresaron opinión alguna. Entre los no abogados que contestaron la encuesta, 91% recomendaron retenerlo, 4% recomendaron no retenerlo y 6% no expresaron opinión alguna. Los resultados de la encuesta del Juez Egelhoff revelaron una calificación promedio combinada general bajo la calificación promedio combinada de todos los jueces que se presentan para retención.

Durante la entrevista del Juez Egelhoff, la Comisión discutió con el Juez las inquietudes de la Comisión de que los abogados encuestados calificaron el desempeño del Juez Egelhoff bajo el promedio y en particular que la encuesta demostró calificaciones negativas considerables y comentarios relacionados con el comportamiento general del Juez Egelhoff. El Juez Egelhoff expresó su preocupación frente a los resultados de la encuesta de abogadas que mostraron que se encuentra bajo el promedio en impartir a los procesos un sentido de dignidad, tratar a los participantes con respeto, y dirigir la sala de tribunales de manera neutra, y frente a los comentarios negativos acerca de su impaciencia, mal carácter y aparente arrogancia. El Juez Egelhoff indicó su disposición para trabajar en estos aspectos y percepciones. La Comisión nota que el Juez Egelhoff no recibió el mismo nivel de resultados ni comentarios negativos de la encuesta de los no abogados. Durante el cargo actual, el Juez Egelhoff impresionó a la Comisión con su capacidad para asumir y gestionar expedientes difíciles de la corte, cuando los jueces rotaban salas de tribunales. El Juez Egelhoff ha recibido dos veces expedientes difíciles de la corte y sus esfuerzos para encaminar la gestión nuevamente por buen rumbo pueden haber originado parte de la crítica negativa. Los comentarios positivos describieron al Juez Egelhoff como considerado, conocedor de la ley y paciente con sus explicaciones de sentencias.

JUECES

Juez del Tribunal del Distrito
Honorable J. Eric Elliff

La Comisión sobre Desempeño Judicial del Segundo Distrito Judicial, con un voto de 10-0, recomienda que el Juez J. Eric Elliff **SEA RETENIDO**.

El Juez Elliff fue nombrado por el gobernador al cargo del Tribunal del Distrito de Denver en enero de 2011. Antes de su nombramiento, el Juez Elliff trabajó en una firma privada en Denver. El Juez Elliff se graduó de Washington University en 1984 y recibió su licenciatura en derecho de la University of Colorado en 1987. El Juez Elliff también enseña Defensa avanzada en juicios como profesor adjunto en la Facultad de Derecho de la University of Colorado. Su servicio comunitario incluye la participación en la Junta de Ex Alumnos de Derecho de la University of Colorado, presentar clases de Educación judicial continua y juzgar en juicios simulados en escuelas secundarias. Durante el cargo actual, el Juez Elliff presidió en tribunales de relaciones intrafamiliares por un año, tribunal civil por dos años y tribunal penal desde enero de 2014.

La Comisión revisó los resultados de la encuesta de abogados, jueces de cortes de apelaciones y no abogados, además de las opiniones por escrito del Juez Elliff. Ciertos miembros de la Comisión observaron al Juez Elliff en la sala. La Comisión entrevistó entonces al Juez Elliff. Entre los abogados encuestados, 93% recomendaron retenerlo (superando con creces el promedio de 80% de todos los jueces de tribunales del distrito), 4% recomendaron no retenerlo (muy por debajo del promedio de 11% de todos los jueces de tribunales del distrito), y 2% no expresaron opinión alguna. Entre los no abogados encuestados, 95% recomendaron retenerlo, solo 2% recomendaron no retenerlo y 3% no expresaron opinión alguna.

El análisis de todos los datos justifica retenerlo. En las encuestas de abogados y no abogados, el Juez Elliff recibió una calificación promedio combinada general que superó la calificación promedio combinada de todos los jueces de tribunales del distrito que se han presentado para retención, aunque la Comisión nota que el tamaño de la muestra fue relativamente pequeño. Los comentarios por escrito ofrecen más justificación para recomendar que se retenga al Juez Elliff. Sus fortalezas reportadas compensan y superan con creces sus debilidades. Los abogados describieron al Juez Elliff como preparado, cortés, “extraordinariamente competente y sumamente inteligente con excelente comportamiento en la sala de tribunales”, “inteligente y diligente”, y “ecuánime, neutro, conocedor y fundamentalmente interesado en llegar a una resolución justa de una disputa.” Los no abogados entregaron comentarios similares: “inteligente, organizado, considerado, ecuánime, imparcial, sin favoritismos, siendo un profesional consumado” y “trata a todos con dignidad y respeto” siendo “amable, claro y justo”. Las observaciones de comisionados sobre la sala de tribunales del Juez Elliff reflejaron igualmente las respuestas de la encuesta. Las evaluaciones de su trabajo por escrito demostraron un juez reflexivo que conoce la ley y redacta bien.

Juez del Tribunal del Distrito
Honorable A. Bruce Jones

La Comisión sobre Desempeño Judicial del Segundo Distrito Judicial, con un voto de 10-0, recomienda que el Juez A. Bruce Jones **SEA RETENIDO**.

El Juez Jones fue nombrado al Tribunal del Distrito de Denver en diciembre de 2010. Antes de ser nombrado en este cargo, el Juez Jones trabajó en una firma privada, especializándose en litigios civiles y ejercer en apelaciones. El Juez Jones se graduó de la Texas A&M University en 1978, y se graduó como abogado de la Facultad de Derecho de la University of Texas en 1981. El Juez Jones continúa siendo activo en la comunidad judicial. Enseña práctica en la Escuela de Derecho Sturm de la University of Denver, y considera que es importante el servicio comunitario.

Desde su nombramiento, el Juez Jones se ha desempeñado tanto en la división doméstica como en la división civil y actualmente se encuentra en la división penal. La Comisión evaluó los resultados de la encuesta de abogados y no abogados que se han presentado en esta sala, así como jueces de cortes de apelaciones. La Comisión realizó también una entrevista personal con el juez, revisó su autoevaluación y la presentación de tres opiniones por escrito que redactó el Juez Jones y una Opinión de la Corte de Apelaciones. Ciertos miembros de la Comisión observaron al Juez Jones en la sala. Entre todos los abogados encuestados sobre su retención, 90% recomendaron retenerlo, 2% recomendaron no retenerlo y 7% no expresaron opinión alguna. Entre los no abogados encuestados, 89% recomendaron retenerlo, 8% recomendaron no retenerlo y 3% no expresaron opinión alguna.

La Comisión estuvo impresionada con las calificaciones generales del Juez Jones y los comentarios positivos tanto de abogados como de no abogados que han aparecido en su tribunal. Se describe que tiene un comportamiento excelente en tribunales y recibe altas calificaciones por su aplicación y conocimiento de la ley. Las calificaciones promedio combinadas generales del Juez Jones que dan los abogados superaron la calificación promedio combinada de todos los jueces de tribunales del distrito que se presentan para retención, y sus calificaciones promedio combinadas en general otorgadas por jueces de apelaciones y no abogados estuvieron ligeramente por debajo de la calificación promedio combinada de todos los jueces de tribunales del distrito que se presentan para retención. Debe hacerse notar que el tamaño de la muestra para los jueces de apelaciones fue muy pequeña.

JUECES

Juez del Tribunal del Distrito
Honorable John Madden

La Comisión sobre Desempeño Judicial del Segundo Distrito Judicial, con un voto de 6-4, recomienda que el Juez John Madden **SEA RETENIDO**. Si se le retiene, la Comisión recomienda unánimemente que entre el Juez Madden en un plan de mejoramiento. El Juez Madden ha aceptado voluntariamente ingresar en un plan de mejoramiento supervisado.

El Juez Madden fue nombrado por el gobernador al cargo del Tribunal del Distrito de Denver en julio de 2006. El Juez Madden se graduó de la University of Colorado y recibió su licenciatura como abogado de la Facultad de Derecho de University of Colorado. Antes de convertirse en juez, el Juez Madden trabajó como abogado en una firma privada. Durante el cargo actual, el Juez Madden ha presidido en casos civiles y penales. Actualmente preside en asuntos civiles. El Juez Madden participa activamente en muchas actividades profesionales. Presenta en cursos de educación judicial continua y guía en equipos de juicios simulados de la University of Colorado y la University of Denver. El Juez Madden también es miembro docente adjunto en la Escuela de Derecho Sturm de la University of Denver.

La Comisión evaluó los resultados de las encuestas de abogados y no abogados, entrevistó al juez, revisó tres de las opiniones escritas del Juez y una opinión de apelación evaluando una de sus decisiones, y ciertos miembros de la Comisión observaron al Juez Madden en la sala. Entre los abogados que contestaron la encuesta, 58% recomendaron retenerlo, 33% recomendaron no retenerlo y 10% no hicieron ninguna recomendación al respecto. Entre los no abogados que contestaron la encuesta, 92% recomendaron retenerlo, 4% recomendaron no retenerlo y 5% no hicieron ninguna recomendación al respecto. (Es posible que estos porcentajes no sumen el 100% debido al redondeo.)

Las respuestas de los abogados encuestados indican que el desempeño del Juez Madden se encuentra bajo el promedio de puntajes de todos los jueces de tribunales del distrito para retención, y considerablemente menos abogados favorecieron retener al Juez Madden en comparación con otros jueces de tribunales del distrito en el estado. Las respuestas de los no abogados encuestados indican que el desempeño del Juez Madden en todas las áreas se encuentra sobre el promedio de puntajes de todos los jueces de tribunales del distrito para retención, y más no abogados favorecieron retener al Juez Madden en comparación con otros jueces de tribunales del distrito en el estado. Una preocupación significativa de los abogados que contestaron la encuesta fue la gestión del Juez Madden de sus expedientes, y sus comentarios indicaron inquietudes sobre empezar tarde, tardar demasiado tiempo y retrasarse en emitir órdenes. Algunos de estos comentarios indican que los retrasos de expedientes se debieron a que el Juez Madden permite a los abogados presentarse ante él para demorar procesos debido a la falta de preparación de ellos, en vez de tratarse de falta de preparación por parte del Juez Madden. Aunque hay indicaciones de que el Juez Madden ha empezado a trabajar en las áreas de gestión de casos, aplicación y conocimiento de la ley, comunicaciones y diligencia, la Comisión recomienda que el Juez Madden adquiera mayor competencia en esas áreas. Tanto abogados como no abogados comentaron favorablemente sobre el comportamiento del Juez Madden y lo describieron como respetuoso, amable y paciente.

Juez del Tribunal del Distrito
Honorable Robert L. McGahey Jr.

La Comisión sobre Desempeño Judicial del Segundo Distrito Judicial, con un voto de 10-0, recomienda que el Juez Robert L. McGahey Jr. **SEA RETENIDO**.

El Juez McGahey fue nombrado al Tribunal del Distrito de Denver en diciembre de 1999. El Juez McGahey se graduó de Princeton University y recibió su licenciatura en derecho de la University of Denver. Antes de convertirse en juez, el Juez McGahey ejerció como abogado en juicios de defensa de seguros, donde participó en más de 100 juicios con jurado. El Juez McGahey participa en actividades de servicio comunitario judicial y no judicial. Ha trabajado en numerosas veces como instructor del Instituto Nacional de Defensa en Juicios en Programas de Declaraciones de la zona Sur y de las Montañas Rocosas, el Programa de Juicios Regionales de las Montañas Rocosas, el Programa de Defensa Infantil de las Montañas Rocosas y el Programa de Tribunal de Impuestos de los EE. UU. Hace poco asumió la dirección del Programa de Oratoria Judicial de las Escuelas Públicas de Denver. El Juez McGahey también enseña tácticas de juicios como profesor adjunto en la Escuela de Derecho Sturm de la University of Denver. También ha enseñado en la Facultad de Derecho de la University of Colorado. Durante el cargo actual, el Juez McGahey presidió en casos civiles y penales y actualmente preside en una sala de tribunal civil.

La Comisión revisó los resultados de la encuesta de abogados y no abogados, la autoevaluación del juez y dos órdenes escritas, una orden verbal y una decisión de apelación evaluando una de las decisiones del juez. Ciertos miembros de la Comisión observaron al Juez McGahey en la sala. La Comisión entrevistó entonces al Juez McGahey. Entre los abogados que contestaron la encuesta, 84% recomendaron retenerlo, 8% recomendaron no retenerlo y 8% no expresaron opinión alguna al respecto. Entre los no abogados que contestaron la encuesta, 89% recomendaron retenerlo, 4% recomendaron no retenerlo y 7% no expresaron opinión alguna. Los resultados de la encuesta del Juez McGahey revelaron una calificación promedio combinada general sobre la calificación promedio combinada de todos los jueces que se presentan para retención.

Aunque la calificación de los abogados sobre el Juez McGahey fue ligeramente bajo el promedio entre los jueces que se presentan para retención en este ciclo, los no abogados calificaron al Juez McGahey bastante sobre el promedio. Revisando los resultados de la encuesta, la Comisión tiene inquietudes referentes a los comentarios sobre el mal carácter y la impaciencia del Juez McGahey ante los abogados que se presentan en su sala. Los abogados encuestados apreciaron específicamente la constancia del Juez McGahey al emitir sentencias penales, mientras los no abogados también valoraron la capacidad del juez para mantener un control adecuado sobre la sala y su disposición a tomar decisiones sin importar la presión exterior. La Comisión está impresionada con la estrategia innovadora del Juez McGahey para resolver discrepancias entre las partes durante casos civiles, la cual él atribuye a su capacidad de mantener en movimiento los casos dentro del sistema.

JUECES

Juez del Tribunal del Distrito
Honorable Sheila A. Rappaport

La Comisión sobre Desempeño Judicial del Segundo Distrito Judicial, con un voto de 9-1, recomienda que la Jueza Sheila A. Rappaport **SEA RETENIDA**. Si se le retiene, la Comisión recomienda unánimemente que entre la Jueza Rappaport en un plan de mejoramiento. La Jueza Rappaport ha aceptado voluntariamente ingresar en un plan de mejoramiento supervisado.

La Jueza Rappaport fue nombrada por el gobernador al cargo del Tribunal del Distrito de Denver en julio de 2000. La Jueza Rappaport se graduó de la University of Colorado y recibió su licenciatura en derecho de la University of Denver. Antes de convertirse en jueza, la Jueza Rappaport se desempeñó como Fiscal de Distrito Suplente de Denver. La Jueza Rappaport participa en actividades de servicio comunitario judiciales y no judiciales, a través de su comunidad religiosa y compromisos de voluntariado. Ha servido antes a la comunidad a través del Centro Judicial Infantil de las Montañas Rocosas, el Programa de Tutela de Opciones de las Escuelas Públicas de Denver y el Hogar Mt. St. Vincent. Durante el cargo actual, la Jueza Rappaport ha presidido en casos civiles, penales, y en relaciones intrafamiliares. Actualmente preside en asuntos de relaciones intrafamiliares.

La Comisión revisó los resultados de abogados y no abogados, la autoevaluación de la Jueza Rappaport, y tres de sus opiniones por escrito. Ciertos miembros de la Comisión observaron a la Jueza Rappaport en la sala. La Comisión entrevistó entonces a la Jueza Rappaport. Entre los abogados que contestaron la encuesta, 78% recomendaron retenerla, 6% recomendaron no retenerla y 18% no expresaron opinión alguna. Entre los no abogados que contestaron la encuesta, 91% recomendaron retenerla, 5% no expresaron opinión alguna. Ninguno de los no abogados que contestaron recomendaron no retenerla. Los resultados de la encuesta de la Jueza Rappaport revelaron una calificación promedio combinada general sobre la calificación promedio combinada de todos los jueces que se presentan para retención.

Al evaluar los resultados de la encuesta, la Comisión tiene inquietudes referentes a la familiaridad y conocimiento de la Jueza Rappaport acerca de la ley subyacente en los procesos civiles. La Comisión también tiene preocupaciones sobre la reticencia de la Jueza Rappaport para adoptar la tecnología en la sala de tribunales. Dado que la Jueza Rappaport no preside en tribunales civiles en estos momentos, la Comisión cree que tiene bastante tiempo para complementar sus conocimientos de la ley en esa área y también ha recomendado que la Jueza Rappaport adquiera mayor competencia en la adopción y el uso de la tecnología en tribunales. La Jueza Rappaport se elevó sobre el promedio de todos los jueces del distrito en las calificaciones de la encuesta de no abogados. La Comisión observa que son muy positivos los resultados de la encuesta de la Jueza Rappaport de los participantes que no eran abogados y que se presentan ante ella y participan en jurados en su sala. Estos resultados positivos de la encuesta fueron confirmados por la observación en la sala del buen temperamento judicial de la Jueza Rappaport y su respeto hacia los participantes.

Juez del Tribunal del Distrito
Honorable Elizabeth Anne Starrs

La Comisión sobre Desempeño Judicial del Segundo Distrito Judicial, con un voto de 10-0, recomienda que la Jueza Elizabeth Anne Starrs **SEA RETENIDA**.

El gobernador nombró a Elizabeth Anne Starrs para desempeñar el cargo en julio de 2012. Antes de su nombramiento, la Jueza Starrs trabajó como abogada en una firma privada de su propiedad. La Jueza Starrs se graduó en Comunicaciones de la University of Michigan en 1975 y recibió su licenciatura en derecho de la Suffolk University en 1980.

La Comisión evaluó los resultados de la encuesta de abogados y no abogados que se han presentado en su sala y dos de las opiniones escritas de la Jueza Starrs. Ciertos miembros de la Comisión observaron el comportamiento de la Jueza Starrs en la sala. La Comisión entrevistó entonces a la Jueza Starrs. Los miembros de la Comisión revisaron los resultados de la encuesta de abogados y no abogados. Entre los abogados que contestaron la encuesta, 82% recomendaron retenerla, 7% recomendaron no retenerla y 12% no expresaron opinión alguna al respecto. Entre los no abogados que contestaron la encuesta, 67% recomendaron retenerla, 21% recomendaron no retenerla y 13% no expresaron opinión alguna al respecto. (Es posible que estos porcentajes no sumen el 100% debido al redondeo.)

La Jueza Starrs recibió una calificación promedio combinada general que superó la calificación promedio combinada de todos los jueces que se presentan para retención. Sus calificaciones en gestión de casos, comportamiento y comunicaciones entre los abogados que contestaron fueron más altas que entre otros jueces del distrito, mientras que sus calificaciones por diligencia y aplicación de la ley fueron promedio o ligeramente más altas. Las encuestas de no abogados calificaron a la Jueza Starrs más alto que el promedio en cuanto a ecuanimidad, comunicación y comportamiento. Sus calificaciones por diligencia y aplicación de la ley fueron promedio o ligeramente bajo el promedio. Durante su entrevista con la comisión, la Jueza Starrs indicó que deseaba mejorar su resultados de la encuesta en el futuro. Numerosos comentarios por escrito indican que la Jueza Starrs tiene un comportamiento excelente en la sala, es justa, y cuenta con una buena gestión de expedientes.

Juez del Tribunal del Distrito
Honorable Michael J. Vallejos

La Comisión sobre Desempeño Judicial del Segundo Distrito Judicial, con un voto de 10-0, recomienda que el Juez Michael J. Vallejos **SEA RETENIDO**.

El Juez Vallejos fue nombrado por el gobernador al cargo del Tribunal del Distrito de Denver en diciembre de 2010. Antes de su nombramiento, el Juez Vallejos se desempeñó como Defensor Público Suplente del Estado y jefe de la oficina de Denver. El Juez Vallejos se graduó de la University of Colorado en 1984 y recibió su licenciatura en derecho de la University of Colorado en 1991. Desde su nombramiento al cargo, el Juez Vallejos ha demostrado su compromiso con la educación judicial a través de su participación en conferencias y paneles de educación judicial continua. El Juez también forma parte de la junta de directores en dos organizaciones sin fines de lucro. Durante el cargo actual, el Juez Vallejos ha presidido en asuntos penales y de relaciones intrafamiliares.

La Comisión revisó los resultados de la encuesta de abogados, jueces de cortes de apelaciones y no abogados, además de tres de las opiniones por escrito del Juez Vallejos. Ciertos miembros de la Comisión observaron al Juez Vallejos en la sala. La Comisión entrevistó entonces al juez. Entre los abogados que contestaron la encuesta, 81% recomendaron retenerlo, 12% recomendaron no retenerlo y 7% no expresaron opinión alguna. Entre los no abogados que contestaron la encuesta, 88% recomendaron retenerlo, 9% recomendaron no retenerlo y 4% no expresaron opinión alguna. Tanto las respuestas de abogados como no abogados estuvieron cerca del promedio para todos los jueces de tribunales del distrito que se presentan para retención. (Es posible que estos porcentajes no sumen el 100% debido al redondeo.)

En las encuestas de abogados y no abogados, el Juez Vallejos recibió una calificación promedio combinada general que superó ligeramente la calificación promedio combinada de todos los jueces que se presentan para retención. La evaluación de abogados en cuanto al desempeño del Juez Vallejos estuvo ligeramente bajo el promedio. Los miembros de jurados que no eran abogados los calificaron ligeramente sobre el promedio mientras que el resto de los no abogados encuestados lo calificaron bajo los promedios de jueces de tribunales del distrito que se presentan para retención. El Juez Vallejos recibió calificaciones promedio en preguntas relacionadas con comunicación, comportamiento y diligencia, y ligeramente más bajas que las calificaciones promedio en gestión de casos y conocimiento general y aplicación de la ley. Los comentarios por escrito de la encuesta y las observaciones del Comisionado del Juez Vallejos en tribunales fueron congruentes con los puntajes numéricos. Los abogados lo describieron como ecuánime, reflexivo, paciente y respetuoso. Los no abogados elogiaron al Juez Vallejos como ecuánime, compasivo, calmado y profesional. Algunos abogados expresaron preocupación porque, ocasionalmente, los esfuerzos del Juez Vallejos por la comodidad de las partes podrían sacrificar constancia y claridad. Las observaciones del Comisionado del Juez Vallejos en la sala y la evaluación de su trabajo por escrito sugieren que podría mejorar en esta área. Las fortalezas documentadas del Juez Vallejos respaldan la recomendación de la Comisión.

Juez de Distrito-Sucesiones
Honorable Elizabeth D. Leith

La Comisión sobre Desempeño Judicial del Segundo Distrito Judicial, con un voto de 10-0, recomienda que la Jueza Elizabeth D. Leith **SEA RETENIDA**.

La Jueza Leith fue nombrada por el gobernador al cargo del Tribunal de Sucesiones de Denver en julio de 2011. Antes de su nombramiento, la Jueza Leith se desempeñó como magistrado de juzgado intrafamiliar en el Tribunal del Distrito de Denver. Antes de asumir el cargo, la Jueza Leith trabajó como Fiscal Municipal Asistente para Denver en la Sección de Servicios Humanos; como Fiscal del Distrito Suplente en el 4to Distrito Judicial en la Unidad Infantil; y como abogada en una firma privada. La Jueza Leith se graduó de Metropolitan State College of Denver en 1982 y recibió su licenciatura como abogada de la Escuela de Derecho Sturm de la University of Denver en 1988. Además de sus esfuerzos satisfactorios por mejorar las operaciones del tribunal de Sucesiones, la Jueza Leith participa en el servicio comunitario mediante su iglesia. La Jueza Leith participa también en el servicio comunitario dirigido hacia mejorar la ley, incluso sirve en la Comisión de Manutención Infantil, preside el Comité Asesor de Sucesiones y participa en subcomités para la el Grupo de Trabajo de Compromiso Civil y el Comité Permanente sobre Derecho Familiar y el Consejo Asesor de Gestión Administrativa. Durante su cargo actual, la Jueza Leith presidió en tribunales de sucesiones.

La Comisión revisó los resultados de la encuesta de abogados, jueces de cortes de apelaciones y no abogados, además tres de las opiniones por escrito de la Jueza Leith. Ciertos miembros de la Comisión observaron a la Jueza Leith en la sala. La Comisión entrevistó entonces a la Jueza Leith. El análisis de todos los datos justifica retenerla. Entre los abogados que contestaron la encuesta, 75% recomendaron retenerla, 16% recomendaron no retenerla y 8% no expresaron opinión alguna. Entre los no abogados que contestaron la encuesta, 56% recomendaron retenerla, 0% recomendaron no retenerla y 44% no expresaron opinión alguna. Debe hacerse notar que el tamaño de la muestra para los abogados y no abogados que contestaron fue muy pequeña. (Es posible que estos porcentajes no sumen el 100% debido al redondeo.)

Los comentarios por escrito con los resultados de la encuesta ofrecen más justificación para la recomendación de la Comisión de retener a la Jueza Leith. Los abogados la describieron como cortés, respetuosa, ecuánime, imparcial, “totalmente preparada” y con “excelente comportamiento judicial, ética laboral y conocimiento sustancial del caso y de la ley aplicable”. Los no abogados fueron igualmente entusiastas sobre el comportamiento de la Jueza Leith, describiéndola como “una verdadera ventaja para el sistema judicial de Colorado” porque “se esmera por la ecuanimidad, incorpora una profunda empatía por todas las partes que comparecen en su sala, y aplica estándares jurídicos de manera imparcial y constante”. Además, los no abogados describen sus habilidades en gestión de casos como “impecables” y señalan que “sería una injusticia para los habitantes del Condado de Denver que no se le retenga como Jueza”. Las observaciones del Comisionado sobre la sala de tribunales de la Jueza Leith coincidieron totalmente con las respuestas de la encuesta. Las evaluaciones del trabajo por escrito de la Jueza Leith demostraron una jueza reflexiva que conoce la ley y redacta bien.

JUECES

Juez del Tribunal del Condado de Denver
Honorable Johnny Charles Barajas

La Comisión sobre Desempeño Judicial del Segundo Distrito Judicial, con un voto de 10-0, recomienda que el Juez Charles Barajas **SEA RETENIDO**.

El Juez Barajas se convirtió en Juez del Tribunal de Condado de Denver en enero de 2003. El Juez Barajas se graduó de Colorado State University en 1981 y recibió su licenciatura en derecho de la University of Denver en 1984. El Juez Barajas actualmente está asignado a la división penal municipal del Tribunal del Condado de Denver y también tiene audiencias de casos relacionados con salud mental. Su trabajo en asuntos de salud mental ocurre en un tribunal que resuelve problemas conocido como "Tribunal a Comunidad", el cual atiende a personas con enfermedades mentales y problemas de adicciones y ha dado como resultado una reducción del 70% en arrestos repetidos y un 80% de reducción en días pasados en la cárcel entre sus participantes. El Juez Barajas encuentra su trabajo en este tribunal particularmente interesante. El Juez Barajas presidió anteriormente en otras divisiones del Tribunal del Condado de Denver. Antes de su nombramiento, el Juez Barajas se desempeñó como magistrado del tribunal del distrito en el Condado de Adams. El Juez Barajas empezó su carrera jurídica en la Sociedad de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana de Denver en 1984. Luego ejerció en dos firmas de abogados de Denver antes de abrir su propia firma. Más adelante fue nombrado magistrado para la Ciudad y el Condado de Denver y presidió en el tribunal nocturno del tránsito. El Juez Barajas participa en servicio comunitario que incluye preparar cestas de alimentos para los necesitados, capitanear una carrera de barcos de dragón, y ser presentador en ceremonias de entrega de becas.

Para evaluar su desempeño, la Comisión evaluó los resultados de encuestas de abogados y no abogados que se han presentado en el tribunal del Juez Barajas, ha realizado una entrevista personal del juez, y revisado su autoevaluación y tres de sus opiniones por escrito. Ciertos miembros de la Comisión observaron al Juez Barajas en la sala. Las estadísticas justifican retenerlo. Entre los abogados que contestaron la encuesta, 80% recomendaron retenerlo, 12% recomendaron no retenerlo y 8% no expresaron opinión alguna. Entre los no abogados que contestaron la encuesta, 92% recomendaron retenerlo, 5% recomendaron no retenerlo y 4% no expresaron opinión alguna. (Es posible que estos porcentajes no sumen el 100% debido al redondeo.)

Los comentarios por escrito ofrecen más justificación para recomendar que se retenga al Juez Barajas. Los abogados lo describieron como paciente, ecuánime, digno, "profesional y competente para tomar decisiones", y "no es parcial hacia defensor ni fiscal". Los no abogados lo describieron como cortés, ecuánime, justo, neutral y con "un fuerte sentido de dignidad en el proceso". Las observaciones del Comisionado sobre la sala de tribunales del Juez Barajas coincidieron totalmente con las respuestas de la encuesta. Las evaluaciones de su trabajo por escrito demostraron un juez reflexivo que conoce la ley y redacta bien. Aunque la Comisión votó unánimemente para recomendar la retención, la Comisión notó que el hecho de que podía ser temperamental fue un tema constante en las evaluaciones del Juez Barajas (tanto entre abogados y no abogados). Si se le retiene, la Comisión aconseja que el Juez Barajas procure mejorar su comportamiento judicial.

Juez del Tribunal del Condado de Denver
Honorable James B. Breese

La Comisión sobre Desempeño Judicial del Segundo Distrito Judicial, con un voto de 10-0, recomienda que el Juez James B. Breese **SEA RETENIDO**.

El Juez Breese fue nombrado al Tribunal del Distrito de Denver en febrero de 1987. Antes de su nombramiento, el Juez Breese ejerció en una firma privada en Denver y trabajó como Profesor Clínico de Derecho en las facultades de derecho de la University of Denver y de la University of Colorado. El Juez Breese se graduó de Harvard University en 1969 y recibió su licenciatura en derecho de la Northeastern University en 1973. Además de una variedad de esfuerzos para efectuar mejoras en la manera que trabaja el tribunal, el Juez Breese participa en actividades comunitarias orientadas a mejorar el sistema jurídico y llegar los abogados del futuro. Trabajó un periodo en la Junta de Fideicomisarios del Colegio de Abogados de Denver, dictó clases para la Oficina de Derecho Estudiantil en la escuela de derecho Sturm de la University of Denver, fue líder en Marsh Inn of Court, y se mantuvo activo en el Comité Denver Bench Bar patrocinado por el Colegio de Abogados de Denver. Asimismo, permanece activo en su asociación vecinal.

Durante su cargo actual, el Juez Breese presidió brevemente en el tribunal del tránsito y ha presidido principalmente en asuntos penales. Para evaluar su desempeño, la Comisión evaluó los resultados de encuestas de abogados y no abogados que se han presentado en el tribunal del Juez Breese, realizó una entrevista personal del juez, y revisó tres de sus opiniones por escrito además de su autoevaluación. Ciertos miembros de la Comisión observaron al Juez Breese en la sala. El análisis de todos estos datos justifica retenerlo. En las encuestas de abogados y no abogados, el Juez Breese recibió una calificación promedio combinada general que superó la calificación promedio combinada de todos los jueces de tribunales del condado que se han presentado para retención, aunque la Comisión nota que el tamaño de la muestra, particularmente para no abogados, fue relativamente pequeño. El Juez Breese recibió calificaciones más altas que el promedio en gestión de casos, conocimiento y aplicación de la ley, comunicación, comportamiento y diligencia. Entre los abogados que contestaron la encuesta, 73% recomendaron retenerlo, ninguno recomendó no retenerlo y 27% no expresaron opinión alguna al respecto. Entre los no abogados encuestados, 100% recomendaron retenerlo.

Los comentarios por escrito ofrecen más justificación para recomendar que se retenga al Juez Breese. Sus fortalezas reportadas compensan y superan con creces sus debilidades. Los abogados lo describieron como respetuoso, de temperamento equilibrado, considerado, paciente, preocupado y "ejemplo de la manera en que los jueces deben comportarse en los juicios". Los no abogados estuvieron de acuerdo y describieron al Juez Breese como ecuánime, equilibrado y profesional. Las observaciones de Comisionados sobre la sala de tribunales del Juez Breese confirmaron las respuestas de la encuesta. Las evaluaciones de su trabajo por escrito demostraron un juez reflexivo que conoce la ley y redacta bien.

JUECES

Juez del Tribunal del Condado de Denver
Honorable Dianne L. Briscoe

La Comisión sobre Desempeño Judicial del Segundo Distrito Judicial, con un voto de 5-5, **NO OPINA** sobre la retención de la Jueza Dianne L. Briscoe. Si se la retiene, la Comisión recomienda unánimemente que entre la Jueza Briscoe en un plan de mejoramiento. La Jueza Briscoe ha aceptado ingresar en un plan de mejoramiento supervisado.

La Jueza Briscoe fue nombrada en su cargo en enero de 2011. Antes de su nombramiento, ejercía en su propia firma de 1986 a 1988. De 1988 a 1996, trabajó como asesora jurídica en la Oficina de Instrucción Laboral del Gobernador de Colorado. Desde 1996 hasta su nombramiento, trabajó como abogada municipal asistente para la Ciudad y el Condado de Denver. La Jueza Briscoe se graduó de Lincoln University, obtuvo una maestría en negocios de la East Texas University, y su licenciatura en derecho de la University of Denver. La Jueza Briscoe ha presidido en la división juvenil y actualmente se encuentra en la división penal municipal. La Jueza Briscoe ha estado activa en muchas actividades profesionales, y ha integrado la junta de diversos colegios de abogados.

La Comisión evaluó los resultados de las encuestas de abogados y no abogados, entrevistó a la jueza, revisó tres de sus opiniones escritas, y ciertos miembros de la Comisión observaron a la Jueza Briscoe en la sala. Entre los abogados encuestados, 42% recomendaron retenerla, 36% recomendaron no retenerla y 24% no expresaron opinión alguna. La Comisión observa que el tamaño de la encuesta de abogados fue pequeño. Entre los no abogados encuestados, 81% recomendaron retenerla, 9% recomendaron no retenerla y 11% no expresaron opinión alguna.

Los primeros dos años de la Jueza Briscoe como jueza fueron en la división juvenil, sobre la cual no hay resultados de la encuesta. La Jueza Briscoe tuvo experiencia previa en derecho juvenil y cree que esa experiencia la ayudó a desempeñarse bien en la división juvenil. Sin embargo, en su cargo actual, en cada área de gestión de casos, aplicación y conocimiento de la ley, comunicaciones, comportamiento y diligencia, la Jueza Briscoe recibió calificaciones de abogados significativamente por debajo de las calificaciones de todos los otros jueces de tribunales del condado que se presentan para retención. Sus calificaciones de no abogados en la mayoría de las áreas coincidieron con los puntajes promedio recibidos por otros jueces de tribunales del condado. Aunque el tamaño de la encuesta de abogados fue pequeño (20 contestaron), las observaciones de la sala entre los miembros de la Comisión y la evaluación de sus dictámenes verbales confirmaron muchas de las inquietudes que surgieron en los resultados de la encuestas. Aunque la Jueza Briscoe presentó un comportamiento jurídico apropiado y fue paciente y respetuosa hacia quienes comparecieron en su tribunal, la Comisión tiene preocupaciones considerables acerca de la aplicación y el conocimiento de la ley que tiene la Jueza Briscoe. Fue especialmente preocupante su evidente falta de conocimiento o entendimiento de leyes y reglas pertinentes aun cuando había estado en su cargo actual en la división penal municipal durante más de 15 meses en el momento de la entrevista. En la entrevista, la Jueza Briscoe admitió sus deficiencias en aplicación y conocimiento de la ley. También preocupó a la Comisión la evidente falta de preparación de la Jueza Briscoe en ciertos asuntos y la dificultad que experimentó para confirmar que algunos acusados sin abogado entendieran adecuadamente el proceso.

Juez del Tribunal del Condado de Denver
Honorable Brian Thomas Campbell

La Comisión sobre Desempeño Judicial del Segundo Distrito Judicial, con un voto de 10-0, recomienda que el Juez Brian Thomas Campbell **SEA RETENIDO**.

El Juez Campbell fue nombrado al Tribunal del Distrito de Denver en marzo de 1980. Antes de su nombramiento en el cargo, el Juez Campbell trabajó como abogado ejerciendo en una firma privada. El Juez Campbell se graduó de Knox College en 1970 y recibió su licenciatura en derecho de la University of Colorado en 1972. A lo largo de su trayectoria, el Juez Campbell ha permanecido activo en la comunidad jurídica.

En 2011 el Juez Campbell fue asignado al Juzgado de Sobriedad del Tribunal del Condado de Denver, recientemente formado. La Comisión evaluó los resultados de encuestas de abogados y no abogados que se han presentado en el tribunal del Juez Campbell, realizó una entrevista personal del juez, y revisó las transcripciones de cuatro audiencias, una decisión de apelación y su autoevaluación. Ciertos miembros de la Comisión observaron al Juez Campbell en la sala. Las calificaciones promedio combinadas generales del Juez Campbell que dan los abogados superaron la calificación promedio combinada de todos los jueces de tribunales del condado que se presentan para retención, y sus calificaciones promedio combinadas en general otorgadas por no abogados estuvieron ligeramente por debajo de la calificación promedio combinada de todos los jueces de tribunales del condado que se presentan para retención. Entre todos los abogados encuestados sobre la retención, 81% recomendaron retenerlo, 10% recomendaron no retenerlo y 8% no expresaron opinión alguna. Entre los no abogados que contestaron la encuesta, 90% recomendaron retenerlo, 4% recomendaron no retenerlo y 5% no expresaron opinión alguna.

El Juez Campbell recibió altas calificaciones en el trato de los participantes con respeto y en dar a los procesos dentro de su sala un sentido de dignidad, y recibió calificaciones sobre el promedio por aplicación y conocimiento de la ley. Tanto abogados como no abogados lo describen como considerado, con empatía y decoro en su sala. Los integrantes de la Comisión y algunos abogados que contestaron tienen inquietudes acerca de la capacidad del Juez Campbell para iniciar procesos puntualmente. El Juez Campbell atribuye los retrasos a resolver necesidades administrativas del Juzgado de Sobriedad antes de empezar procesos. La Comisión recomienda empezar puntualmente los procesos. La Comisión estuvo impresionada con el compromiso del Juez Campbell con el éxito continuo del Juzgado de Sobriedad del Tribunal del Condado de Denver.

Juez del Tribunal del Condado de Denver
Honorable Clarisse Gonzales Mangnall

La Comisión sobre Desempeño Judicial del Segundo Distrito Judicial, con un voto de 10-0, recomienda que la Jueza Clarisse Gonzales Mangnall **SEA RETENIDA**.

La Jueza Gonzales Mangnall fue nombrada al Tribunal del Distrito de Denver en enero de 2007. La Jueza Gonzales Mangnall se graduó en artes visuales de la University of Northern Colorado en 1987 y recibió su licenciatura como abogada de la Escuela de derecho de Howard University en 1992. Antes de convertirse en jueza, la Jueza Gonzales Mangnall trabajó como fiscal, como abogada nombrada por tribunales y abogada defensora privada, y como tutora ad litem en casos de dependencia y negligencia. La Jueza Gonzales Mangnall también se desempeñó como magistrada del tribunal del distrito en el Décimo Octavo Distrito Judicial de 2005 a 2007. La Jueza Gonzales Mangnall integra actualmente la junta de la Escuela de Liderazgo Atlético para Niñas que es una escuela subsidiada por el estado dentro de las Escuelas Públicas de Denver. La Jueza Gonzales Mangnall presidió previamente en la división penal municipal y actualmente preside en una sala de tribunal del tránsito.

La Comisión revisó los resultados de la encuesta de abogados y no abogados que han comparecido en la sala de la Jueza Gonzales Mangnall, entrevistó a la jueza y revisó una opinión por escrito, dos opiniones verbales y su autoevaluación. Ciertos miembros de la Comisión observaron al Jueza Gonzales Mangnall en la sala. Entre los abogados que contestaron la encuesta, 93% recomendaron retenerla, 7% recomendaron no retenerla y 1% no expresaron opinión alguna. Entre los no abogados que contestaron la encuesta, 77% recomendaron retenerla, 11% recomendaron no retenerla y 13% no expresaron opinión alguna. Los resultados de la encuesta de la Jueza Gonzales Mangnall revelaron una calificación promedio combinada general bastante sobre la calificación promedio combinada de todos los jueces del condado que se presentan para retención.

JUECES

La Comisión estuvo impresionada con el número sumamente alto de encuestados que reportaron a la Jueza Gonzales Mangnall como completamente neutral en los procesos y con altos logros en las cinco áreas de evaluación entre abogados: gestión de casos, aplicación y conocimiento de la ley, comunicación, comportamiento y diligencia. La Comisión tiene ciertas inquietudes sobre algunos comentarios negativos en la encuesta relacionados con su gestión del tiempo, pero algunos de esos comentarios se relacionan con el hecho de que la Jueza Gonzales Mangnall escucha demasiado y permite a las partes presentar su caso. Reflejando su última evaluación para retención que efectuó esta Comisión, las sólidas calificaciones de la Jueza Gonzales Mangnall en las áreas de gestión de casos, aplicación y conocimiento de la ley, comportamiento y diligencia son un testamento de sus habilidades jurídicas.

**12° Distrito Judicial
Alamosa, Conejos, Costilla, Mineral, Rio
Grande, y Saguache**

Juez del Tribunal del Distrito
Honorable Michael A. Gonzales

La Comisión sobre Desempeño Judicial del Décimo Segundo Distrito Judicial recomienda unánimemente por un voto de 10 a 0 que el Juez Michael A. Gonzales **SEA RETENIDO**.

El Juez Gonzales comenzó en su cargo del Tribunal del Distrito en octubre de 2011. Antes de su nombramiento en el Tribunal del Distrito, el Juez Gonzales tuvo el cargo de Juez del Tribunal del Condado de Alamosa. El Juez Gonzales también fue Fiscal del Distrito Suplente en el Décimo Segundo Distrito Judicial durante diez años antes de pasar a ser Juez del Tribunal del Condado. El Juez Gonzales recibió un título de Bachiller en Ciencias Políticas de Creighton University en 1993. Se graduó de la Escuela de Derecho de la University of Colorado en 1996. El Juez Gonzales ha participado en muchas maneras diferentes con deportes juveniles locales y ha integrado la Junta de Directores de la Fundación Cuidar de Colorado desde 2010.

Al efectuar su recomendación, la Comisión revisó encuestas de abogados y no abogados, incluso litigantes, miembros de jurados y otros que han comparecido ante el Juez Gonzales durante el periodo de retención. La Comisión también revisó la autoevaluación del Juez Gonzales y muestras de su trabajo por escrito. Finalmente, los Comisionados observaron la sala del Juez Gonzales y efectuaron una entrevista personal. Entre los abogados encuestados, 81% recomendaron retenerlo, 7% recomendaron no retenerlo y 11% no expresaron recomendación alguna. Entre los no abogados encuestados, 86% recomendaron retener al Juez Gonzales, 7% recomendaron no retenerlo y 7% no expresaron recomendación alguna.

La Comisión determinó que fue sobresaliente el desempeño general del Juez Gonzales en su primer periodo como Juez del Tribunal del Distrito. Las decisiones escritas y verbales del Juez Gonzales son completas, pero concisas y comunicadas eficientemente. Sin embargo, el Juez Gonzales debe trabajar para emitir decisiones de manera más puntual. No hubo inquietudes de la Comisión con respecto a una falta de equidad o parcialidad del Juez Gonzales hacia ninguna de las partes. La Comisión reconoció el desarrollo particular del Juez Gonzales en las áreas de temperamento jurídico y la gestión adecuada de su sala. La Comisión felicita al Juez Gonzales por sus esfuerzos en mejorar el uso del decoro apropiado al comparecer ante el Tribunal y en trabajar para evitar apariencias de incorrección en su sala.

Juez del Tribunal del Condado de Alamosa
Honorable Daniel A. Walzl

La Comisión sobre Desempeño Judicial del Décimo Segundo Distrito Judicial recomienda, por un voto de 8 a 0, habiéndose excusado dos comisionados, que el Juez Daniel A. Walzl **SEA RETENIDO**.

El Juez Walzl fue nombrado al Tribunal del Condado de Alamosa en noviembre de 2011. Antes de su nombramiento, el Juez Walzl fue Defensor Público Suplente del Estado en el 12º Distrito Judicial, San Luis Valley Colorado. Había trabajado en la Oficina del Defensor Público durante diez años. El Juez Walzl se graduó de la University of Virginia y en 1999 recibió su licenciatura como abogado de la Facultad de Derecho de University of Colorado.

Con el fin de emitir su recomendación, la Comisión efectuó una entrevista personal del Juez Walzl, lo observó en la sala en diversas ocasiones, y revisó encuestas referentes a varios aspectos de su desempeño como juez tanto de abogados (tamaño de la muestra: 43) y no abogados (tamaño de la muestra: 175) quienes habían comparecido ante él o tenido el papel de jurados en un caso que él presidiera. La pregunta final de la encuesta fue si el encuestado recomendaría retener o no al juez. Los resultados de la encuesta se desglosaron entre abogados y no abogados; 69% de los abogados recomendaron retenerlo, 14% recomendaron no retenerlo y 17% no expresaron recomendación alguna. Entre los no abogados encuestados, 81% recomendaron retenerlo, 9% recomendaron no retenerlo y 10% no expresaron recomendación alguna. Los Comisionados también revisaron el informe de autoevaluación llevado a cabo por el Juez Walzl.

Como juez del Tribunal del Condado, el Juez Walzl preside en casos penales que no son delito mayor, casos civiles de menos de \$15,000, casos del tránsito y casos de menor cuantía. Los resultados de la encuesta demostraron que recibió una calificación promedio general ligeramente bajo la de jueces del condado en todo el estado entre abogados y no abogados. El Juez Walzl recibió altas calificaciones de abogados encuestados por su diligencia en prepararse para los casos y su constancia en emitir sentencias congruentes en casos penales donde hay circunstancias similares. Se ha descrito al Juez Walzl como ocasionalmente de mal carácter con quienes comparecen ante él, pero en general se le considera justo e imparcial.

JUECES

Juez del Tribunal del Condado de Costilla
Honorable Kimberly Lynn Wood

La Comisión sobre Desempeño Judicial del Décimo Segundo Distrito Judicial recomienda por un voto de 7 a 2, absteniéndose 1 comisionado de votar, que la Jueza Kimberly Lynn Wood **SEA RETENIDA**.

La Jueza Wood se graduó de Baylor University y recibió su licenciatura como abogada de Washington & Lee School of Law. La Jueza Wood fue nombrada como tal en el Condado de Costilla en enero de 2003. Antes de su nombramiento, la Jueza Wood se desempeñó como Magistrada Juvenil del Décimo Segundo Distrito Judicial durante dos años. También fue Abogada del Distrito Suplente por un año y ejerció en una firma privada durante ocho años, en las áreas de derecho familiar, defensa penal (juvenil y adulta), asuntos de dependencia y negligencia, además de litigios civiles en general. El cargo de jueza del Condado de Costilla es un puesto de tiempo parcial. La Jueza Wood también es Magistrada de Relaciones Intrafamiliares del Décimo Segundo Distrito Judicial y preside en el Tribunal Familiar. La Comisión de Desempeño Judicial no evalúa a la Jueza Wood en su desempeño como Magistrada de Relaciones Intrafamiliares ni su trabajo en el Tribunal Familiar. La Jueza Wood sirve a su comunidad de numerosas otras maneras, como ser miembro del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Condado de Costilla y participar en la División de Colorado de la Asociación de Tribunales de Familia y Reconciliación. Durante el año pasado, la Jueza Wood ha trabajado diligentemente con programas que tratan sobre cáncer de mama, incluso el Equipo de Mejora de Procesos y SLVRMC y Casting for Recovery, un programa que organiza retiros de pesca con mosca para sobrevivientes del cáncer de mama.

Para llegar a su decisión, la Comisión revisó encuestas de abogados y no abogados, incluso litigantes, miembros de jurados y otros que han comparecido ante la Jueza Wood durante el periodo de retención. La Comisión también revisó la autoevaluación de la Jueza Wood y transcripciones de algunos ejemplos de sus sentencias. Finalmente, los Comisionados observaron la sala de la Jueza Wood y efectuaron una entrevista personal. Entre los abogados encuestados, 52% recomendaron retener a la Jueza Wood, 24% recomendaron no retenerla y 24% no expresaron recomendación alguna. Entre los no abogados encuestados, 73% recomendaron retener a la Jueza Wood, 20% recomendaron no retenerla y 7% no expresaron recomendación alguna.

Como Jueza del Tribunal del Condado, la Jueza Wood preside en casos penales que no son delito mayor, casos civiles de menos de \$15,000, casos del tránsito y casos de menor cuantía. Los resultados de la encuesta revelaron que la Jueza Wood recibió una calificación promedio general bajo la de otros jueces en el estado que también se han presentado para retención tanto entre abogados como no abogados, sin embargo, la Comisión reconoció que los puntajes de la Jueza Wood en todas las áreas han aumentado en comparación con el ciclo de retención anterior. La Comisión notó además mejoras en el temperamento y comportamiento de la Jueza Wood al presidir casos. La comisión notó cierta inquietud de que no se recibieran muestras por escrito para revisar, pues solo se presentaron transcripciones de sentencias de la jueza. La Comisión recibió efectivamente comentarios negativos de algunos abogados y litigantes que comparecieron ante la Jueza Wood. Los abogados encuestados se refirieron a las capacidades de razonamiento jurídico de la Jueza Wood, mientras los encuestados no abogados consideran que las sentencias de la Jueza Wood no se basan exclusivamente en aplicar la ley a los hechos presentados ante ella.

Juez del Tribunal del Condado de Rio Grande
Honorable Patrick Hayes

La Comisión sobre Desempeño Judicial del Décimo Segundo Distrito Judicial recomienda mediante voto unánime que el Juez Patrick Hayes **SEA RETENIDO**.

El Juez Hayes fue nombrado en el Tribunal del Condado de Rio Grande en 2011. Se graduó con máximos honores (summa cum laude) de la Escuela de Derecho de Oklahoma City University. Fue admitido en el Colegio de Abogados de Oklahoma en 1994 y en el Colegio de Abogados de Colorado en 1995. El Juez Hayes comenzó su carrera jurídica como Fiscal del Distrito Asistente en la oficina del Fiscal del Distrito del Condado de Oklahoma. Al trasladarse al valle, el Juez Hayes trabajó como fiscal del distrito suplente y Jefe Fiscal del Distrito Suplente. Se desempeñó como Magistrado Juvenil en el Condado de Rio Grande en 2001 y 2002, y fue magistrado municipal en Creede durante cuatro años. El Juez Hayes también ejerció en una firma privada con un énfasis primordial en defensa penal. Además de sus deberes actuales como Juez del Condado, el Juez Hayes es también Árbitro de Aguas en la División de Aguas número 3.

La Comisión realizó una entrevista personal del Juez Hayes, revisó opiniones que emitió, lo observó en la sala y revisó encuestas enviadas a abogados y no abogados. Entre las preguntas de la encuesta estuvo “¿con que énfasis recomienda usted que se retenga o no al Juez Hayes en su cargo?” Entre los abogados que contestaron la encuesta, 87% recomendaron retenerlo, 0% recomendaron no retenerlo y 13% no hicieron ninguna recomendación al respecto. Entre los no abogados que contestaron la encuesta, 90% recomendaron retenerlo, 5% recomendaron no retenerlo y 5% no hicieron ninguna recomendación al respecto.

El Juez Hayes ha presidido en casos civiles, penales y del tránsito en el ámbito de tribunales del condado. Basándose en los resultados de la encuesta de abogados, el Juez Hayes recibió una calificación general que superó la calificación promedio combinada de todos los jueces de tribunales del condado que se presentan para retención. Entre los abogados encuestados, el Juez Hayes recibió una calificación promedio combinada general que estuvo ligeramente bajo la calificación promedio combinada de todos los jueces de tribunales del condado que se presentan para retención. El Juez Hayes recibió calificaciones altas en gestión de casos, aplicación y conocimiento de la ley, comunicación y comportamiento. Al Juez Hayes se le ha descrito como conocedor, ecuánime, atento y cortés, tanto por parte de los abogados como de los no abogados que contestaron encuestas. Por abrumadora mayoría, los abogados y no abogados por igual expresaron que el Juez Hayes no solo es un juez educado y conocedor, sino que también es accesible. Basándose en las observaciones de la sala y en la entrevista del Juez Hayes, esta Comisión concuerda con dichos comentarios.

JUECES

NOTES

LOCAL ELECTION OFFICES

Adams	4430 South Adams County Parkway, Suite E-3102, Brighton, CO 80601-8207	(720) 523-6500
Alamosa	402 Edison Ave., Alamosa, CO 81101	(719) 589-6681
Arapahoe	5334 S. Prince St., Littleton, CO 80120	(303) 795-4511
Archuleta	449 San Juan, Pagosa Springs, CO 81147	(970) 264-8331
Baca	741 Main St., Suite 3, Springfield, CO 81073	(719) 523-4372
Bent	725 Bent Ave., Las Animas, CO 81054	(719) 456-2009
Boulder	1750 33rd St. #200, Boulder, CO 80301	(303) 413-7740
Broomfield	1 DesCombes Drive, Broomfield, CO 80020	(303) 464-5857
Chaffee	104 Crestone Ave., Salida, CO 81201	(719) 539-4004
Cheyenne	51 S. 1st St., Cheyenne Wells, CO 80810	(719) 767-5685
Clear Creek	405 Argentine St., Georgetown, CO 80444	(303) 679-2339
Conejos	6683 County Road 13, Antonito, CO 81129	(719) 376-5422
Costilla	400 Gasper St., San Luis, CO 81152	(719) 937-7671
Crowley	631 Main St., Suite 102, Ordway, CO 81063	(719) 267-5225
Custer	205 S. 6th St., Westcliffe, CO 81252	(719) 783-2441
Delta	501 Palmer #211, Delta, CO 81416	(970) 874-2150
Denver	200 W. 14th Ave., Suite 100, Denver, CO 80204	(720) 913-8683
Dolores	409 N. Main St., Dove Creek, CO 81324	(970) 677-2381
Douglas	125 Stephanie Pl., Castle Rock, CO 80109	(303) 660-7444
Eagle	500 Broadway, Eagle, CO 81631	(970) 328-8726
Elbert	215 Comanche St., Kiowa, CO 80117	(303) 621-3127
El Paso	1675 W. Garden of the Gods Rd., Suite 2202, Colorado Springs, CO 80907	(719) 575-8683
Fremont	615 Macon Ave. #102, Canon City, CO 81212	(719) 276-7340
Garfield	109 Eighth St. #200, Glenwood Spgs, CO 81601	(970) 384-3700, ext. 2
Gilpin	203 Eureka St., Central City, CO 80427	(303) 582-5321
Grand	308 Byers Ave., Hot Sulphur Springs, CO 80451	(970) 725-3065
Gunnison	221 N. Wisconsin, Suite C, Gunnison, CO 81230	(970) 641-7927
Hinsdale	317 N. Henson St., Lake City, CO 81235	(970) 944-2228
Huerfano	401 Main St., Suite 204, Walsenburg, CO 81089	(719) 738-2380, ext. 3
Jackson	396 La Fever St., Walden, CO 80480	(970) 723-4334
Jefferson	3500 Illinois St., Suite #1100, Golden, CO 80401	(303) 271-8111
Kiowa	1305 Goff St., Eads, CO 81036	(719) 438-5421
Kit Carson	251 16th St., Burlington, CO 80807	(719) 346-8638, ext. 301
Lake	505 Harrison Ave., Leadville, CO 80461	(719) 486-1410
La Plata	98 Everett St., Suite C, Durango, CO 81303	(970) 382-6296
Larimer	200 W. Oak St., Ft. Collins, CO 80522	(970) 498-7820
Las Animas	200 E. First St., Room 205, Trinidad, CO 81082	(719) 846-3314
Lincoln	103 Third Ave., Hugo, CO 80821	(719) 743-2444
Logan	315 Main St., Suite 3, Sterling, CO 80751	(970) 522-1544
Mesa	200 S. Spruce St., Grand Junction, CO 81501	(970) 244-1662
Mineral	1201 N. Main St., Creede, CO 81130	(719) 658-2440
Moffat	221 W. Victory Way #200, Craig, CO 81625	(970) 824-9120
Montezuma	140 W. Main St., Suite #1, Cortez, CO 81321	(970) 565-3728
Montrose	320 S. First St., Montrose, CO 81401	(970) 249-3362, ext. 3
Morgan	231 Ensign, Ft. Morgan, CO 80701	(970) 542-3521
Otero	13 W. Third St., Room 210, La Junta, CO 81050	(719) 383-3020
Ouray	541 Fourth St., Ouray, CO 81427	(970) 325-4961
Park	501 Main St., Fairplay, CO 80440	(719) 836-4333, ext. 1
Phillips	221 S. Interocean Ave., Holyoke, CO 80734	(970) 854-3131
Pitkin	530 E. Main St. #101, Aspen, CO 81611	(970) 920-5180, ext. 5
Prowers	301 S. Main St. #210, Lamar, CO 81052	(719) 336-8011
Pueblo	720 N. Main St., Suite 200, Pueblo, CO 81003	(719) 583-6620
Rio Blanco	555 Main St., Meeker, CO 81641	(970) 878-9460
Rio Grande	965 Sixth St., Del Norte, CO 81132	(719) 657-3334
Routt	522 Lincoln Ave. Steamboat Springs, CO 80487	(970) 870-5558
Saguache	501 Fourth St., Saguache, CO 81149	(719) 655-2512
San Juan	1557 Green St., Silverton, CO 81433	(970) 387-5671
San Miguel	305 W. Colorado Ave., Telluride, CO 81435	(970) 728-3954
Sedgwick	315 Cedar St., Julesburg, CO 80737	(970) 474-3346
Summit	208 E. Lincoln Ave., Breckenridge, CO 80424	(970) 453-3479
Teller	101 W. Bennett Ave., Cripple Creek, CO 80813	(719) 689-2951, ext. 2
Washington	150 Ash, Akron, CO 80720	(970) 345-6565
Weld	1401 N. 17 th Ave., Greeley, CO 80632	(970) 304-6525
Yuma	310 Ash St., Suite Fm Wray, CO 80758	(970) 332-5809

